ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

ZED

# FALLA DE ORIGEN

"LA NECESIDAD DE DESPENALIZAR EL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y EL ABORTO HONORIS CAUSA, EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

MAÑDE LA LUZ SALDAÑA LUVIANO





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON AMOR A MIS HIJAS JENY Y GABY,
A SU PAPA CAMILO PIÑA POR LA TERNURA
Y CARINO QUE LES BRINDA; LA CUAL.
AGRADEZCO.

A MIS PADRES MIGUEL SALDAMA Y SALUD LUVIANO POR SU APOYO Y AMOR.

A LAS CUALES QUIERO, POR LA UNION ESPIRITUAL. QUE EXISTE ENTRE ROSOTROS.

#### POR LA SINCERA AMISTAD QUE EXISTE CON:

# CLAUDIA, MARY PAZ Y SILVIA;

YA QUE EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES HE
CONTADO CON SU APOYO INCONDICIONAL,
ALENTANDONE A SEGUIR ADELANTE,
EN TODOS MIS PROYECTOS.

A TI MAESTRO QUE IMPARTES TODOS TUS CONDEIMIENTOS
DESINTERESADAMENTE Y EN ESPECIAL PARA HI ASESOR,
PROFESOR LIG. RIGARDO LIMON PEREZ, POR LA
VALIOSA AYUDA QUE ME BRINDO; LA CUAL HIZO POSIBLE
QUE LLEGARA A MI META.

PALTANDOME PALABRAS PARA EXPRESABLE MI GRATITUD 901.0 DIGG...

GRACIAS.

-LA NECESIDAD DE DESPENALIZAR EL ABORTO POR CAUSAS ECONONICAS Y EL ABORTO HONORIS CAUSA, EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL\*

### INDICE

#### INTRODUCCION

	마다 가장 가장 그렇게 되고 하면 되었다. 하는 바로 가장 하는 것 같아 그 나는 것 같아.	
CVBI	TULO PRIMERO EL DELITO EN GENERAL	1
	1.1 NOCION DEL DELITO	1
	1.2 CONCEPTO DE DELITO	4
	1.3 ELEMENTOS DEL DELITO	7
	1.4 ELEMENTOS EN EL DELITO DE ABORTO	16
	그는 하는 그리고 있다. 그런 이 이 발표를 통해 통해 통해 등을 모습니다고 있다. 	
	가게 하는 것이 되었다. 이 경기에 들는 바로 하는 것이 되었다. 그는 것이 하는 것이 되었다. 그는 사람들은 사람들은 사람들이 되었다. 하는 것이 되었다.	
CAPI	TULO SEGUNDO QUE ES EL ABORTO	22
	2.1 SEGUN EL MARCO HISTORICO Y FILOSOFICO	22
	2.2 EL ABORTO SEGUN EL PUNTO DE VISTA MEDICO	37
	2.3 SEGUN EL PUNTO DE VISTA JURIDICO	
		ġ.
CAPI	TULO TERCERO . EL DELITO DE ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL	
		49
44.00	나는 하나 있는 이 이 사람들이 살아 있다면 하는 것이 되었다면 하는데 하는데 하는데 되었다면 하는데 하는데 되었다면 하는데 되었다면 하는데	49
		49
	다. 그 한다리 5 차를 하는 하는 하는 하는 사람들은 하는 사람들은 하는 사람들이 되었다면 하는데 되었다면 하는데	53
	3.4 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATAN	55

CAPITULO	CUARTO LA NECESIDAD DE DESPENALIZAR EL ABORTO POR
	CAUSAS ECONOMICAS Y EL ABORTO HONORIS
	CAUSA, EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO
	FEDERAL
4.1	ESTUDIO DEL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y ABORTO
	HONORIS CAUSA
4.2	ES UNA NECESIDAD SOCIAL LA ACEPTACION DEL ABORTO POR
	CAUSAS ECONOMICAS Y EL ABORTO HONORIS CAUSA 7
4.3	DIVERSAS OPINIONES EN CUANTO A QUE SE LEGISLE EL
	ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS EN EL DISTRITO FEDERAL; ASI
	COMO EL ABORTO HONORIS CAUSA Y DESPENALIZACION DE LO
	DOS
	이외를 보고 있으면 가게 가는 하는데 하는데 하는데 가게 되었다.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

#### INTRODUCCION

La finalidad de este ensayo, es cuestionar el aborto ilamado honoris causa y el aborto por causas económicas o por planificación familiar. Por lo que nos introduciremos al tema con la definición de delito en general y como la legislación penal considera al aborto en sus múltiples facetas. Seguiremos con el tema desde diferentes puntos de vista como son el histórico-filosófico, jurídico y médico, éste último de gran trascendencia para nuestro-estudio.

Posteriormente, entraremos dentro del derecho comparado a nivel nacional tomando como referencia el Código Penal para el Distrito Federal. Comentaremos brevemente los problemas suscitados en el Estado de Chiapas por las reformas hechas a su Código penal en lo que concierne al delito de aborto.

Concluiremos con un estudio respecto al aborto honoris causa y por causas económicas, sin faltar una pequeña práctica de campo que contiene diferentes opiniones sobre el tema que nos inquieta y que es tan controvertido en nuestra sociedad y al cual se le considera como un fenómeno social, ya que se da en todos los níveles y no lo podemos ignorar ya que causa muertes en miles de mujeres, siendo las más afectadas las que no cuentan con recursos económicos, por lo que se ven en la necesidad, de que cuando necesitan un aborto, acuden a personas no profesionales, las cuales no tienen

escrúpulos y practican maniobras abortivas peligrosas las cuales por regla general, ocasionan a la abortante, lesiones greves e irremediables. Según mi punto de vista es urgente que el legislador tome el asunto en sus manos y legisle sobre la despenalización del aborto cuando la mujer de su consentimiento. El ignoror este fenómeno no ayuda en nada, al contrario empeora la situación del problema de salud.

La mujer es la única que debe decidir si lleva al final un embarazo no deseado o lo interrumpe. Pues finalmente ella es la que cargará con el hijo moral y económicamente nadie la ayuda, ya que si se encuentra sola, es por que su pareja la abandono al no querer asumir la paternidad responsable.

En el aborto por causas económicas nos encontramos a la pareja, con varios hijos y en una situación alarmante, no tienen los medios necesarios para solventar los gastos de otro nuevo ser, encontrándose ante la disyuntiva de un embarazo no deseado y al qual quieren ponerie fin. Pero la ley no se los permite. Es de justicia dejaries la decisión a ellos, pues serán los afectados directamente.

## CAPITULO PRIMERO EL DELITO EN GENERAL

Esta tesis tiene por objetivo questionar el carácter delictivo de una práctica ampliamente existente en nuestra sociedad: la muerte del producto de la concepción en qualquier momento de la preñez; por lo que en el primer capitulo abordaré la que se encuadra como el delito y cómo diversos comportamientos pueden ser (y de hecho son considerados) delitos o no, según la sociedad que los analiza y juzga.

Partiremos de esbozar la noción de delito en el derecho penal romano y para la escuela positiva, así como las definiciones que de este problema hacen los formalistas, para después precisar los elementos del delito y la definición que de este hace el Código Penalpara el Distrito Federal.

#### 1.1 NOCION DEL DELITO.

La noción de delito ha cambiado en el transcurso del tiempo. La sociedad romana tenia como punto de referencia la moral. Para el Derecho Penal Romano el concepto de delito se apoya en el carácter moral de la naturaleza humana. El sentimiento de obligación, la conciencia del individuo, es lo que norma los deberes que el hombre tiene que cumplir. Este concepto de la obligación dice Teodoro Mommen- de contornos indeterminados, no sometidos a

ninguna coacción externa, recibe del Estado un contenido fijo, categórico. El sistema penal no es sino la ley moral convertida en ley política. El hombre se halla sometido a la ley moral en cuanto pertenece a un Estado y esta sujeto a la ley penal, sea cual sea su posición y su condición juridica.

La escuela positiva, retomando la distinción que hace el Derecho. Romano entre "delicta mala inse y delicta mala quia prohibita", que atiende a hechos exclusivamente inmorales o prohibidos por la ley, clasifica a los delitos en natural y legal.

El delito natural es equel que vulnero los sentimientos de piedad y probidad. Se violan estos sentimientos cuando existe cualquier agresión contra la vide humano. Quien cause un mal físico, ya sean heridas, mutilaciones, maios tratos, enfermedades voluntariamente causadas y oblique a realizar un excesivo trabajo e los niños, coe dentro esta forma del delito. También los octos físicos que producen dolor, físico y moral, contemplando equi la violación, repto, (Privación llegal de la Libertad). En el terreno de lo moral se contempla la calumnia y difemación. Mientras que en la violación a los sentimientos de probidad tenemos las agresiones violentas contra la propiedad robo y daños. Por otro lado, en las no-

Mommsen, Teodoro. Dorecho Penal Romano, primera parte, Madrid. Ed. La España Moderna. p.72 y 73.

Carranca y Trujillo, Raúl, Derecho Penal mexicano, parte general. 154 ed., México. Ed. Porrúa, 1986. p. 221.

violentas están los abusos, insolvencia provocada, violación de secreto, plagio, falso testimonic y sustitución del estado civil.

En cuanto a comportam entos que caen dentro del delito legal, se consideran aquellas acciones que amenazan al Estado; atacando al poder social, al cuito, moral pública y a la legislación de un país.

La escuela positivo hace del delito natural una oposición a las condiciones fundamentales (de la vida social atendiendo los sentimientos altruistos de piedad y probidad en la medida en que se encuentran en una sociadad civili

Rafael Garáfalo, uno de los principales exponentes de esta escuela, distingue los delitos en cuanto a octos inmorales y los que están prohibidos por la ley, basando todas sus ideas en la violación de los sentimientos de piedad y probídad. Además de que contempla ol delito como algo natural que se da en una sociedad.

Por otro lado, para "varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente habiando, expresan, el delito se caracteriza por su

Carranca y Trujillo. Raul. p. 271 ob. cit.

eanción penal: sin una ley que sancione una determinada conducta no es posible hablar del delito".

Para finalizar este apartado retomeromos la definición que hace Cuello Calón de los delitos privados, nos dice este autor que "....ciertos delitos, escasos en nuestro código y en la mayoría de las legislaciones exigen como condición de la punibilidad la denuncia o la querella de la persona ofendida o de sus representantes legales. Estas infracciones constituyen el grupo de los l'iamados delitos privados" 5. Con este último concepto hemos esbozado la noción de delito, tally como ha ido evolucionando en el pensamiento occidental, pasemos shora a precisario tally como se emplea este concepto en nuestro país y sociedad.

#### 1.2 CONCEPTO DE DELITO.

En este apartado definiremos el concepto de delito, haciendo previamente un recuento de cómo surge en el pensamiento romano hasta su establecimiento en las leyes mexicanes, pasando por diversas escuelas y pensadores del derecho.

"La palabra delito proviene del latin delicto o delictum, del verbo delinqui, delinquere, significa desviarse, resbalar

Gastellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 32a, ed. México, Ed. Porrúa 1993, p. 128.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, parte goneral 10a. ud. (revisada y puesta al dia por Cómer Camargo Hernández), Tomo 1, vol. segundo, Barcelona, Ed. Bosch 1981 p. 639.

abandonar" nos define al delito como una infracción a la ley del Estado que sirve para proteger la seguridad de sus integrantes, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

Francisco Carrara, exponente de la escuela clasica, defino el delito como una infracción a la ley del Estado la cual sirve para proteger la seguridad de sus integrantes. El resultado es un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y politicamente dañoso.

Para Carrara el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, ya que es la violación del derecho. Infracción a la ley en cuanto choca contra ella. También nos señala que es positivo o negativo para diferenciar deseos y pensamientos demostrando que sólo el hombre puede ser agente activo del delito y estima el acto u omisión moralmente imputables.

La doctrina de Franz Von Liszt. Sostuvo que el delito no es resultante de la libertad humana sino de factores individuales, físicos y sociales, así como de causas económicos. Para el, la pena es necesaria para la seguridad en la vido social porque su finalidad es la conservación del orden jurídico.

Mărquez Pinero. Rafael. Derecho Penal. parto general 1A. ed. México. Ed. Trillas. p. 131.

Rafael Garáfalo, al pretender imponer un concepto de derecho que tuviera su ambito en el terreno natural, de acuerdo a la Escuela positiva a la que pertenece, define al delito natural como "La viclación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". Pero all efectuar su trabajo de observación y deducción, como lo establece el metodo, nos propone una definición sociológica señalando que delito es "la viclación de los sentimientos de piedad y probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".

Edmundo Mezger, dentro de la escuela formalista, nos dice que "el delito es una acción punible: esto es el conjunto de los presupuestos de la pena", asimismo nos dice que "es la acción tipicamente antijuridica y culpable". Finalmente para terminar con el tema de concepto de delito haremos un bosquejo histórico del Código Penal, para el Distrito Federal. En el Código de 1871, en el artículo 19 nos dice que delito es una "infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohiba o dejando de hacer lo que manda". Esta obra se nutre en el Código Espoñol de 1870 y nos da un concepto identico al de acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley, señalando que el delito no viola la ley penal, al contrario nos hace posible su aplicación.

<sup>&#</sup>x27; Castellanos Tena, Fernando, p. 125-127 ob. cit.

Seguimos con el Código Penal del Distrito Federal de 1929 el cual define al delito como *ila lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal"*. En este mismo artículo se establecen los tipos legales de los delitos. Este cuerpo jurídico igualmente pone al delito dentro de las acciones humanas, señalando que los delitos no atacan derechos sino bienes.

Finalmente el Cádigo Penal para el distrito Pederal de 1931, siguiendo el ejemplo del Cádigo Penal Argentino, define en el artículo 7 que el delito es "el acto u omisión que sancionan las leyes penales." Por lo que concluimos, que esta definición es formalista, ya que sirve para fines prácticos y objetivos de la ley penal. También observamos que prevalece la voluntad, ya que el acto u omisión es el elemento objetivo. En este trabajo se adoptará la definición legal de delito, señalado que es la conducta sancionada por las leyes penales expedidas con el objeto de proteger los blenes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad."

#### 1.3 ELEMENTOS DEL DELITO.

La teoria del derecho penal ha propuesto como comúnmente aceptados los siguientes elementos del delito: una conducta o hecho, un tipo para encuadrar la tipicidad, una antijuricidad con sus causas de justíficación, la imputabilidad y su elemento negativo la

Osorio y Nieto. César A. Sintesis de Derecho penal, parte general, la. reimpresión. México. Ed. Trillas 1991, p. 43.

inimputabilidad, el elemento de la culpabilidad y, por último, la punibilidad. La importancia de exponerios y definir cada uno de ellos reside en que, tal y como se aplican al ahora delito de aborto, alguno de ellos ha de ser cuestionado en este trabajo para; poder cuestionar el carácter delictivo de una actividad realizada por cientos de miles de mujeres mexicanas.

El primer integrante del delito es la conducta, que comprende la acción u omisión, es el hocer positivo y el negativo. Elementos de la acción, para Porte Petit, son una menifestación de voluntad, un resultado y una relación de cousalidad. Este autor también nos habla de conducta o hecho, la primere no incluye un resultado material, la segunda abarca la propia conducta, al resultado y el nexo de causalidad.

Como elementos de la omisión tenemos uno voluntad (aún en los delitos de olvido), inactividad que es la voluntad encaminado a no efectuar la acción ordenada por el Derecho, este elemento está intimamente ligado al psicológico, en la medida que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización está obligado. El resultado de la omisión constituye un delito, siempre habrá un resultado jurídico. En el delito de comisión por omisión además existe un resultado meterial.

Finalmente, en cuanto a esta primera porte del delito, diremos que si tenemos ausencia de conducta, nada habrá que sancionar, por lo que las causas impeditivas de integración del delito son la vis maior (fuerza mayor) y los movimientos reflejos, porque en ambos casos se demuestra la falta de movimiento volítivo. Es decir existe ausencia de comportamiento humano. La via maior se reflere a energia de la naturaleza, mientras que los movimientos reflejos si comprenden al hombre. A todo ello se reflere el artículo 15, fracción 1 del Código Penal para el Distrito Federal, cuando señala que no hay responsabilidad cuando el agente incurre en actividad o en inactividad involuntaria. Aspectos negativos de la conducta son el sueño, hipnotismo, sonambulismo y fenómenos psiquicos.

Pasando a otro elemento del delito: diremos que la tipicidad es el encuadrar o enmarcar la conducta a un tipo de comportamiento antijuridico. El tipo es la descripción legal de una conducta estimada como delito que lesiona o hace peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal. El tipo es la descripción de una conducta en los preceptos penales. Por otro lado el aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad y existe cuando no hay tipo legal o cuando la conducta no se adecue al tipo."

Según Jiménez Huerta, la teoria del tipo hace su solemne ingreso en el campo del derecho por medio de la obra de Beling (autor

<sup>&#</sup>x27; Castellanos Tena, Fernando. p. 147, 154-156. 163-164. ob. cit.

<sup>&#</sup>x27; Osorio y Nieto, César. p. 58 ob. cit. Cfr.

aleman de principios del siglo XX) y desde ese momento ocupa el primer lugar entre los elementos del delito."

Abordaremos ahora al sujeto activo, definido como el que comete una conducta, la cual va encuadrar en el tipo penal. Este sujeto viene siendo el hombre, ya que sólo el es capaz de cometer las infracciones penales, es el único ser quo tiene voluntad. reconocida la exclusividad humana del sujeto activo, es necesario señalar que "a fin de que la ley pueda poner a su cargo determinada pena, como consecuencia de su conducta tipica y antijurídica, es necesario constatar su imputabilidad, como previa condición de reproche en que se hace consistir su culpabilidad"."

Para Pavon Vasconcelos "el sujeto activo requerido por el tipo es un elemento de éste, pues no se concibe un delito sin aquel. debiéndose entender por sujeto activo el que interviene en la realización del delito como autor, coautor, o complico" "Difirlendo de Castellanos Tena y Osorio Nieto quien incluyen al sujeto en sus textos dentro de la conducta.

Hablaremos ahora del sujeto pasivo y el ofendido. primero es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido

Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. ed. 5a. T. [. México, Ed. Porrua, 1985 p. 28.

Porte Petit Candaudap. Celestino. Apuntamientos de la parte General de Derecho, 14 ed. México. Ed. Porrua 1991 p. 346. Pavón Vasconcelos, Francisco. imputabilidad e Inimputabilidad. México, Ed. Porrúa, 1983, p. 70.

por la norma. El sujeto ofendido es la persona que resiente el daño causado por la conducta delictiva: en algunas ocasiones el sujeto pasivo y el ofendido es el mismo, pero otras veces no. Por otro lado se entiende por objeto material la persona o la cosa sobre la que recae el daño o peligro." Mientras que "El objeto jurídico es el bien protegido por la ley y que el hecho o la omisión criminal lesionan". "Otro elemento del delito es la antijuricidad, la cual radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. O bien entendido, desde un punto de vista penal, como lo contrario e la norma penal: La conducta antijuridica es aquella que viola una norma penal tutelar de un bien jurídico."

En esta parte del delito deberan mencionarse las cousas de justificación, ya que son aquellas que no permiten la antijuricidad; aunque la conducto sea típica, pues está bajo el amparo de la ley. Según el artículo 15 del Cádigo Penal para el Distrito Federal, fracciones de la III a la VIII, las causas de justificación son:

- a) Legitima defensa
- b) Estado de necesidad
- c) Cumplimiento de un deber
- d) Ejercicio de un derecho

Porte Petit Candaudap p. 349, 351-352, ob. cit.

<sup>&</sup>quot; Castellanos Tena, Fernando. p. 149, 151, 152 y 179. ob. cit.

<sup>&</sup>quot; Osorio y Nieto, César. p. 58. ob. Cit.

#### a) Obediencia jerarquica

#### () Impodimento legitimo.

El signiente elemento del delito que trataremos es le imputabilidad, la cual se define como la capacidad de conocimiento y volunted al realizar la conducta. La imputabilidad es la capacidad del sujeto para encaminar sus actos dentro del ordon luridico, haciendo posible la culpabilidad. Si la imputabilidad dico Ignocio Villalobos es la capacidat de obrar con discernimiento, volunted y capacidad, se debe a matar a la norma juildien o apartorse de ellas culpablemente du corolario inmediato, en el segundo caso, es la responsabilidad como obliqueron de sufrir las consecuencias juridicas de los propios actos. Por constguiente la imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el derecho penal. En algunas ocasiones el sujuto para darse valur, antes de cometer el dellica el mismo se coloce en una situación inimputable, tomendo hebidas embriagantes y sun dromandose, por to que el individuo es immitable. ya que el mismo se procuie dicho estado, actuendo con dale y culpa. siendo merecida la pena que va a recibir."

Fernando Costellanos nos dice que "la imputabilidad es la calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales". Concluimas este elemento del delito senalado que aporços la

Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, 5a. ed. Mexico, Ed. Porrua, 1990 e. 200-209, Gir.

<sup>&</sup>quot; Castellanos Tena, Fernando, p. 223, ob. cit. Cfr.

inimputabilidad en el momento en que el individuo no tiene el conocimiento de lo que realiza o se encuentra afectado de la voluntad.

Pasemos ahora a abordar la culpabilidad, la cual es el nexo psicológico entre el hecho y el sujeto, asi mismo el reproche que se le puede hacer. "'a culpabilidad consiste en el desprecio que hace el sujeto al orden jurídico, mandatos y prohibiciones"."

Tenemos como especies de la culpabilidad el dolo y lo culpa. La primera se caracteriza porque el agente dirige su voluntad consciente a la ejecución de un delito: En el segundo caso se efectúa el mismo acto de delinquir por medio de la negligencia o imprudencia del sujeto. Según el artículo 8 del Cádigo Penal para el Distrito Pederal los delitos pueden ser:

- I Intencionales ....
- II No intencionales o do imprudencia
  - 'III Preterintencionales

En el artículo 9 del mismo Código Penal nos señala que "Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la Ley" mientras que "Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y

<sup>&</sup>quot; Villalobos, Ignacio p. 292. ob. cit.

condiciones personales le imponen" y finnimente, "Obra preterintencionalmente el que cause un resultado tipico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia." Como podemos observar, nuestro codigo acepta la teoria eclectica du dolo, ya que el individuo conoce perfectamente la conducta untijuridica que esta realizando, poniendo además su voluntad en ejecutar el resultado delictuoso. Situación diferente a los delitos imprudenciales en donde la conducta realizada falta precaución existe irreflexion, impericia, felta de cuidado, negligencia u otro motivo parecido.

Y por ultimo en los delitos preterintencionales el Código hace referencia a que el resultado típico sobrepasa a la intención del sujeto.

En este aspecto también existe un elemento negativo, ya que se da ausoncia de culpabilidad o inculpabilidad cuando so encuentran ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad y que son el conocimiento y la voluntad." El ultimo elemento del delito que abordemos será la punibilidad. Este integrante se define como un hecho tipico, antijuridico y culpable que tiene la amenaza de una pena o es punible y sancionado con una pena el comportamiento delictuoso."

<sup>&</sup>quot; Castellanos Tena, Fernando, p. 257, ob. cit., Cfr.

<sup>11</sup> Idem. p. 278.

La punibilidad se entiende como la sanción en abstracto que señala el legislador para el delito. Es el minimo y máximo que está contenido en la ley penal para el que comete un delito. La pena es la sanción en concreto impuesta a quien resulte responsable de un ilicito.

Como elemento negativo de la punibilidad existen las excusas absolutorias, definidas como aquellas causas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho pero impiden la aplicación de la pena. Las excusas absolutorias se encuentran contempladas por nuestra ley penal para que exista una mejor política criminal, tomando en cuenta la equidad y peligrosidad del infractor.

Al avanzar en la lectura de estas líneas es ciara la importancia del estudio de los elementos del delito, pues al faltar cualquiera de ellos, daría por resultado que no exista delito. En primer lugar porque la conducta puede ser de acción y omisión, su ausencia trae como consequencia que el delito no existe.

En segundo lugar, la tiploidad es la adecuación de la conducta al tipo. Si no hay adecuación surge la atipicidad. Imputabilidad es la capacidad de querer y entender, existe la inimputabilidad cuando la persona es menor de edad o está afectada de sus facultades mentales. Finalmente la antijuricidad viene siendo la violación de la norma penal, la cual protege un bien jurídico. Sus

causas de justificación vienen en el Código Ponal y en el momento que existe una de ellas desaporece la antijuricidad.

#### 1.4 ELEMENTOS EN EL DELITO DE ABORTO.

En este apartado se analizan los elementos que integran el delito de aborto para que en posteriores apartados, una vez que discutamos otros aspectos de la realidad, retomemos el aspecto jurídico de esta práctica social.

Iniciamos retomando lo que dice el Código Penol paro el Distrito Pederol sobre las personas responsables de los delitos: Art.

13. Son responsables del delito:

- l Los que acuerden o preparen su realización;
- Il Los que lo realicen por si;
- Ill Los que lo realicen conjuntamente;
- IV Los que lo lleven a cabo sirviendose de otro:
- V Los que determinen intencionalmente a otro a compterio.
- VI Los que intencionalmente presten ayude o auxilien a otro para su comisión;
- VII Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII Los que intervengen con otros en su comisión eunque no conste cuien de ellos produjo el resultado. Por lo que en el delito de aborto la conducta puede ser realizada por la mujer embarazada, por terceros o por ambos.

Como hemos visto el sujeto pasivo es "la persona que sufre el daño determinado por la comisión de aquel, el titular del bien jurídico lesionado por la reelización del supuesto del hecho condicionante de la aplicación de la pena"." Para Pavón Vasconcelos el sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado puesto en peligro por el delito, aún antes del nacimiento, por lo que el sujeto pasivo se reconoce en el producto de la concepción."

El'Código Penal para el Distrito Federal nos indica que la vida del producto es el bien jurídico o salvaguardarse. También nuestras leyes penales contemplan en la obra que estamos citando, en su Capítulo VI, de los Delitos contra la vida y la integridad corporal, las causas de justificación en las que excluye la antijuricidad. Especificamente dice que si el aborto se practica cuando el embarazo es producto de una violación no habrá sanción al efectuarse y las dependencias de salud de la nación deben contribuír a realizarlo. También en caso de que la madre esté a punto de morir por complicaciones en el parto, el médico opta por salvar la vida de la mujer embarazada. Aqui tendriamos dos valores protegidos por la

<sup>&</sup>quot;Klein Quintana, Julio. Ensayo de una Teoria Jurídica del Derecho Penal, México, Ed. Porrúa 1951 p. 51.

Pavón Vasconcelos. Francisco. Derecho Penal Mexicano, 10a. ed. México Ed. Porrúa 1991. p. 71 y 176.

ley la vida de la madre y la del feto, por lo que se salva el de más

Aunque no se diga precisamente, no se debe descartar el elemento de inimputabilidad que se da cuando la persona que cometió el delito es menor de edad o se encuentra mel de sus facultades mentales, si estamos ante la presencia de este supuesto se aplicará la pena a las personas que participaron en la realización del delito de aborto, excepcionando a los inimputables.

Por otro lado nos encontraremos ante la gulpabilidad cuando se hace el juicio de reproche, por el desprecio que hace el sujeto por las leyes penales. Dentro de la gulpabilidad tenemos que los delitos pueden ser intencionales; imprudenciales y preterintencionales. En nuestro caso son intencionales o dolosos guando existe la intención de obtener el resultado delictuoso, por ejemplo guando la mujer embarazada quisiera obortar; y se provoca ella misma la expulsión del feto o pide ayuda e un tercero.

En el articulo 333 del Código Penal para el Distrito Federal aparece el delito de aborto por imprudencia: la mujer no tiene la menor intención de abortar, pero por falta de cuidado o por no prever se presentan dificultades en el embarazo y aborta, en este caso no hay punibilidad.

Existe también la posibilidad de encontrar el delito de aborto preterintencional y surge en el momento que la mujer embarazada trata de suicidarse sin lograrlo, afectando al producto de la concepcion y aborta.

En el Código penol aperece diversos sujetos punibles. En el artículo 330 señala que al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno astres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento do ella. Cuando falta el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondran al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Mientras que en el artículo 331 dice que si el aborto lo causare un médico; cirujano, comadrán o partero, además de las sanciones que le corresponden conforme al enterior artículo, se le suspenderà de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. finalmente el artículo 332 dice que se impondrán de seis meses o un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro lo hago abortor, siempre y cuendo se presenten ciertas circunstancias que ahí mismo se señalan.

-- Como podemos cobservar existen máximos y minimos en la penalidad, cuando el juez dicto sentencia debera tomar los atenuantos y agravantes de la persono dentro de los margenes que la ley indica. Hasta aqui terminamos con los elementos del delito, pasemos ahora una reflexión general. Lo primero que debemos rescatar en la lectura de las obras que tratan el tema del delito, es la concordancia de todos ellos al señalar que la noción de delito ha cambiado en el devenir del tiempo. En su momento diversos pueblos pretendieron establecer marcos rigidos para tipificar esta conducta, pues después com en la cuenta de que esta actitud era imposible. Nuestro Código Penal ha zanjado este problema al hacer una definición pragmàtica de este fenómeno, pero quedan otros aspectos a resolver. Como lo precisa el Dr. Fernando Castellanos, "los hechos que unas veces han tenido el carácter (de delito), lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido exigidas en delito".

Y tal sucede con el aborto. En nuestro país hubo momentos en que el derecho canónigo y el penal iban intimamente ligados. Hoy existen diferencias claras entre uno y otro, entrando muchas veces en franca contradicción, de tal suerte que legalmente es posible realizar conductas sin tener problemas legales, aunque si se escatólico se entrará en contradicción con los mandatos de esa ligiesia, como sucede en el caso del aborto. La ley concede causas justificantes en las que el aborto no se penaliza (los casos de violación y peligro para la madre, por ejemplo), mientros que para el Derecho Canónigo cualquier circunstancia en la que se presenta la interrupción del embarazo intencionademente constituye un crimen. La realidad social entró en contradicciones con esa idea de la iglesia

y la sociedad normo su comportamiento juridico en otro sentido para salvaguardar la vida e intereses de las mujeres mexicanas, muchas de ellas católicas. Hoy se debe dar otro paso y avanzar en la despenalización del aborto, que es el tema de esta tesis.

## CAPITULO SEGUNDO QUE ES EL ABORTO

Cómo hemos visto el Código Penal para el Distrito Federal define al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. También sabemos que está considerado dentro de los delitos contra la vida y la integridad corporal. En este capítulo se hará un estudio y definición de este fenómeno desde diversos puntos de vista, del histórico, del médico científico y, por supuesto el jurídico y sus implicaciones sociales, iniciaremos haciendo un breve recuento de tipo histórico y filosófico para observar como la práctico del aborto ha acompañado la vida humana desde tiempos inmemoriables. El recuento de los argumentos con los que se hacia permisible esta práctica o se condenaba, nos lleva a los temas de la moralidad y la medicina, finalizando con el de la ley, a la luz de un análisis que tome referencias de las otros disciplinas.

#### 2.1 SEGUN EL MARCO HISTORICO Y FILOSOFICO.

Existen evidencias de que hubo técnicas abortivas desde hace miles de años, aunque se desconoce la intensidad de su utilización. La antropóloga Margarita Nolasco afirma que "El aborto es una práctica a que se recurre desde los albores de la humanidad... todos los grupos humanos conocidos tienen prácticas abortivas... En

México todos los grupos las conocian y la utilizan en algún momento"".

De China se conoce la referencia más antigua registrada por un médico pero que se liga al emperador Shen Nang (2737-2690 a.c.) En la India antigua, sociedad dividida en castas, era permisible el aborto con el fin de mantener pura la caste más alta, es decir era legal interrumpir un embarazo en caso de que fuese el producto de la unión de una mujer de élite y un paría. Conzález de la Vega asegura que era un asunto altamente castigado, hecho que no es confirmado por otras fuentes!

Una actitud prohibitiva drástica la encontramos en el antiguo Imperio Asirio, cuyas Leyes, sentenciaban: "si una mujer ha perdido el fruto de su útero por su voluntad y se aportan pruebas contra ella será apaleada y su cuerpo no recibirá sepultura"... Por otro lado en las sociedades griega y romana se establecieron casi todos los elementos médicos y filosóficos que aún hoy se discuten para prohibir, permitir o ampliar el mergen de permisibilidad en torno al aborto.

Los filósofos Platón y Aristóteles aconsejaban la práctica del aborto para "La mujer embarazada que ya había completado el número de hijos deseados". El segundo de ellos lo recomendaba además

<sup>&</sup>quot;Acosta Mariclaire, Botton Flora y Otras. El Aborto en México, Ed. FCE 1976. p. 34.

González de la Vega. Francisco. Derecho Mexicano T. 1. 2a. ed. México. Ed. "Impresores Unidos" 1939. p. 209.

para "...la muler que concebla después de la edad de 40 años". Aristóteles incluía, si no una prescripción médica detailada por lo menos una recomendación, al apuntar que el aborto se debería practicar antes de que iniciaran las sensaciones y la vida humana. Lisias presentó otro de los elementos que seria adoptado. Por la Iglesia Católica, la cuestión de que el problema en torno al aborto residia en saber si el feto era un ser animado o no.

En el caso de los médicos, aunque se sabe que el aborto era practicado por comadrones y médicos de renombre, se ha adoptado como un dogma aquella parte del juramento hipocrático que menciona al aborto en un sentido negativo. Sin embargo los historiadores han demostredo que los escritos de Hipócrates, por ejemplo en el estudio. Sobre el semen y Sobre la naturaleza del niño, se describen procedimientos abortivos, elaborados a pertir de la experiencia del autor y se habla del oborto en términos nada negativos. Incluso en obras de otros médicos se hacen referencias a complicaciones postabortivas, resultado de seguir las medidas recomendadas por el padre de la médicina. Por lo que se deberla enclizar el contexto del juramento que se hace por los nuevos médicos; más por tradición que por comprender lo que se dice.

Por su parte el aborto era también libremente practicado en la sociedad romana; ciudadanos comunes e hijos de emperadores ejercieron el derecho a practicario. Se recurrio e lo técnico del legrado, a ayentes orales y a duchas de agua callente. El más

importante obstetraginecólogo. Soranus, que vivió en los siglos l y I y II s.c. escribió "... un tratado sobre enfermedades de las En este trabajo comento que el aborto era más fácil provocar en el tercer mes..." advirtiendo también sobre posibles Los escritores clásicos latinos hacen mención al complicaciones. aborto en muchas connotaciones: al dolor de la perdida de Julia, la hija de Tito, por las secuelas de un aborto, condenandolo cuando se hacia con el fin expreso de que las mujeres conservaran su silueto (Gellius) o como objetivo de una organización de mujeres romanas. según lo plantea Ovidio ". Estas menciones muy precisas contrastan con la indiferencia general de muchos autores y libros. explicación, muy razonablemente, se encuentra "... mejor como resultado de una aceptación general" como algo que es parte de la vida diaria.

Lo cierto es que en esta época los que se mostraron en contra del aborto sin ambigüedades fueron los estadistas, en algunas circunstancia muy especiales. Los griegos Solón y Licurgo decretaron leyes prohibitivas, esi como también lo hicieron autoridades del Imperio Romano en su decadencia. Eron rezones de Estado: el aborto ocasiona pérdida de ciudadanos.

Ruhard H. Schwarz, M.D. El aborto septico. México, Ed. Científico-médica 1969. pp.1-3.

Hurst, Jane. La historia de las ideas sobre el aborto en la Iglesia Católica (folleto) Católicos por el derecho a escoger, México 1991, p. 7.

Ruhard H. Schwarz, M.D. p. 2. ob. cit.

La tradición judeo-cristiana se ha mostrado voluble. Los primeras referencias corresponden al antiquo Testamento, donde se pueden leer condenos explicitas contro el aborto. Cuambo los judios emigraron a Egipto y fueron influidos por la cultura grocolatina ias posturas antiaborto fueron suavizándose y dejendo testimentos de tecnicas abortivas de hasta 3,500 años de antigüedad. Por su parte en sus iniclos el cristianismo mostro una actitud hostil hocia el aborto con un argumento general, no doctrinario: la mujor embarazada habla elcanzado ese estado debido a la voluntad de Dios y nade se debería hacer en su contra. Cuando el cristianismo se volvio iglesio de Estado, en el Imperio Romano, se vieron unidas los razones de Estado y religiosa para censurar el aborto y dar inicio al concepto de aborto criminal en el derecho romano, que hasta ese momento era algo desconocido.

Al avenzer el tiempo se delinearon los dos elementos que definirian la posicion de la liglesia Cristiana en torno al aborto. El aborto era pecado porque servia para ucultar la fornicación y el adulterio o era pecado, en algunas circunstancia, porque era equivalente a cometer un asesinato ". El primero de estou argumentos so mentuvo constante a lo largo del tiempo, el segundo, que se analizará más adelante en su forma más elaborada, podra tenar una versión extremista. Había quienes consideraban como escucinato de un ser humano no concebido, el hecho de que algunas mujeres tomaren pocimas para ser estérites en el momento de tener relaciones

<sup>&</sup>quot; Hurst, Jane, p. 8 ob. cit.

sexuales, es decir las prácticas anticonceptivas eran también consideradas asesinatos. Mientras una posición teológica minoritaria llegó a afirmar que el semen de los hombres no era sino seres humanos pequeños, razón por la cual quienes tuvieran un sueño húmedo podrían acusar a una mujer de bruja, pues una polución noctúrna equivalla a una matazón de niños promovida por el demonio, con la ayuda de una bruja. La idea de que una relación sexuel implicaba el nacimiento de un niño, de lo contrario era pecado, es una idea extrema que ha sido ratificada hace poco por el Papa Juan Pablo II. El caso del aborto se debatió en la Iglesia Cristiana más bien en el terreno del momento en que se realizaba la hominización.

Tertuliano expuso el punto de vista según el cual en el instante de la concepción hay ya un ser humano, por lo que el aborto en cualquier momento equivalía a un asesinato. En combio los teólogos más influyentes de los primeros tiempos del cristianismo estuvieron convencidos de que el aborto en las primeras etapas del embarazo no era asesinato, pues la hominización courria en algún momento posterior a la concepción, entonces se trataba de semillas que no han fructificado; de esa opinión era San Agustín. Dice este importante personaje de la historia: "La gran pregunta sobre el alma no se decide apresuradamente con juicios no discutidos y opiniones temerarias; según la ley el acto del aborto no se considera homicidio, porque eún no se puede decir que haya un alma viva on un

Quaife, G.R. Magia y maleficio. Barcelona, Ed. Critica Grijalbo, 1989. p. 126.

# FALLA DE ORIGEN

querpo que carece de sensación ya que todávia no se ha formado la carne y no esta dotada de sentidos".

Los toctimonios de Catalogos penitenciales que se ejaboraran a partir del siglo VII de nuestra ora, nos de una idea do cómo ejaborto era considerado un pecado menor a los llamados de la carne. En los Canones Irlandeses (corca de 675) podemos encontrer que "... si una persona tenta relaciones sexuales con una muler la penitencia seria de 7 años a pan y agus". La pena aumentaba en caso de que osa mujer fuera su vecina (de 9 a 14 años). En cambio "... la penitencia por destruir el embrion de una criatura en el vientre de su madres es de 3 años y medio" y existia un aumento en la penitencia en caso de que se consideraba que no sato ne destruia la carne sino también el espiritu (7 años). Lo que nos lleva a la idea expresada desde la epoca de los antiquos griegos y retomada por San Agustin de que existia un momento posterior a la concepción en la cual la nueva vida poseta alma.

El'antiquo Catélogo Penitencial Irlandós (el'rededor del eño 800) y el Penitencial Romano de Haligar (cerca de 830) plantea matices pera sancionar el aborto, teniendo en cuenta el momento en que se realiza, así, según el primero de los documentos mencionados, tenemos que "Para una mujer que se cause un aborto de lo que ha concebido después de que se ha establecido en la matriz. 3 años y medio de penitencia. Si ya se formo la carne seran 7 años y si el alma ya se encuentra presente, 14 años de penitencia." Incluso

existe un Catálogo Penitencial que, además del momento en que se realiza el aborto, ilama la atención a tomar en cuenta las circunstancias en que se realiza. Dice este documento: "... se debetomar mucho en cuenta si la pobre mujer lo hace porque se le dificulta el sostener a la criatura o si es una prostituta y lo hace para esconder su maldad."

En el año de 1140 apareció la compilación de Loyes Canónigas hechas por Gracian que, perdurará hasta inicios del siglo XX, en ella se asienta la posición hiloformista do hominización retardada, alma y cuerpo humano aparecerían después de la concepción. La nota de desprecio hacia los mujeres no se hace esperar al efirmar que esto sucede 40 días después de la concepción, en el caso de los varones y de 80 días para las mujeres. El aborto entes de la hominización no se consideraba homicidio. Resulta un misterio sober cómo averiguaban que el feto era una futura mujer y por lo tanto autorizaban abortos cuando habían pasado un par de meses después de la concepción.

Los Papas Inocencio III y Gregorio IX confirmaron esta punto de vista, considerando el aborto como homicidio esto en caso de que se hiciera para "satisfacer la lujuria y con odio premeditando." En cambio el papa Sixto V hizo pública una buia en 1588 que igualaba aborto y anticoncepción con el homicidio, mientras el Doctor Paolo Zacchia, no sabemos si era doctor en medicina o en teología, afirmó en 1621 que había alma racional desde el momento de la concepción.

pero eran posiciones y actitudes pasa relas o minoritorias, el sucesor en el Papado de Sixto VI al Papa Gregorio XIV, velvio a la tdes de feto inanimado para quiar la postura de la lulesia y en 1979 el Santo Oficio, bajo el papado de Inocencio XI insistio en que el aborto pota ocultar pecados de la carno no era permisible, aun mas, lo, teoloque podian criticar la idea del desconocido br. Paolo Escenta y apavarse en autorizadas voces, en las de los Dostores de la luresta (titulo concedido por la lulesia a clertos Santos de mayor autoridad, profunda sabiduria y dostrina ortodoxa) como son San Aquetta y Santo por el Concilio de 1312 y permanece aun como doqua de la focutólica."

Sin suborgo on al siglo XVIII se inicio una inversion de las ideas y procticas que habian acompañado a la humanidad durante siglos. El papa Clemente Al declaro la inmacurada Concepción como fiesta de quardar por la iglosia Universal, así se propaga la idea de que Maria. ... aunque nació de seros humanos, recibio la gracia santificante en su alma en el momento de la concepción. ... El la Virgen Maria había recibido el alma en el momento de la concepción se ompeza a propagar la creencia de que eso era así para todos los seres humanos. A poser de este giro de las cosas fue hasía 10m que el teologo Jean Gury escriblo que "... el reto, aunque no haya sido infuso con un alma, esta dirigido a la formación del hombre. Por to

<sup>&</sup>quot; Hurst, Janu, pp. 9-19 ob. cit.

<sup>&</sup>quot; Conzalez de la Vega, Francisco, p. 210, ob. cit.

tanto expulsario es homicidio anticipado." Cinco años despues el papa Pio IX publica la Apostólica Sedis en la que se castiga con la excomunión al aborto, en cualquier mes del emborazo, iquelándolo con el homicidio. También el Nuevo Codigo de Ley Canóniqa (1917) prescribe la excomunión para todos aquellos que participen en un aborto, sin embargo las altas autoridades eclesiasticas han tenido sumo cuidado en no atacar frontalmente la teoria del hiloformismo, optando más bien por argumentar las sanciones en el sentido de que "... se atenta a un ser humano en potencia", pues una nueva vida "... nunca se convertiria en ser humano si ya no lo fuera..." (sid). La primera referencia fue de Jean Gury en 1864 y la segunda, mas confusa, es parte de una "Declaración sobre el aborto de 1974 "!"

Otro elemento más contundente para condenar el aborto y la anticoncepción fue la conveniencia de Estado. La economia mas que la moral, la religión o la ciencia médica. En la época anterior al siglo XVIII existia una convergencia, a veces sólo formal, entre ley y mandato religioso y Ley, sin más. Los Estados europeos y sus colonias se definian como Estados cristianos que se guiaban bajo loc mandatos del dogma católico o protestante, sin embargo después, en la época de las revoluciones europeas y de la flustración, los gobiernos se definian como libres pensodores y tomoron distancia de la Ingesio. A la vez, las nuevas ideas declararon como obsoleto la creencia de que la acumulación de metoles fuera la base de la riquezo, en su lugar fisiócratas primero, después liberales plantean lo que sería el lugar fisiócratas primero, después liberales plantean lo que sería el

<sup>&</sup>quot; Hurst, Jane, pp. 25-26. ob. cit.

programa de gobierno de no pocos regimenes: las fuentes do riqueza serían agricultura, comercio y trabajo... para todo ello se requería de hombres y mujeres en grandes cantidades, de fuerza de trabajo...

A la por se deserrollan les ciencias naturales y las técnicas de producción. Los avances en el control de las enfermedades, así como la posibilidad de suministrar más y mejores alimentos trajo consigo la superación de los indicos de mortalidad que la humanidad había manifestado desde la Revolución Agricola, allá por los diez miliaños antes de nuestra era; de entonces al año 1750 después del nacimiento de Cristo, la población mundial había avanzado de cien a 750 millones de habitantes, pero a partir de la Revolución Industrial (fechada en 1750) la población mundial se duplicó en sólo cien años. Mientras la probabilidad de vida avanza de los 20 años al doble también. Surgió lo que se conoce sono explosión demográfica."

Los primeros en cumentor su población fueron los países de Europa occidental, los primeros también en establecer leyes antiaborto (Gran Bretoña en 1803). La cuna de la Revolución Industrial descubrió que los nuevos inventos para acelerar la producción tratan consigo la feliz circunstancia de que la nuevo maquinaria no requerio de fuerza o destrezo especiales para manipularias. Resultado: aumento progresivo de mujeres y niños en

Vizcaya Canales, Isidro y otros. Historia moderna de occidente. México. Ed. SKP. 1983. pp. 51-55

Cipolla, Carlo, historia económica de la población mundial. Barcelona, 4a. Ed. Crítica Grijalbo, 1983. pp.79-83

las labores fabriles. Los niños eran demasiado valiosos como para dejar la decisión de traerios al mundo a las madres. Por ley los menores de 13 años sólo (isolo!) deberían trabajar 6 horas en las fábricas reglamentadas, aunque había otras donde predominaba "la libertad de trabajo", en los que no se hacia distinción de edades en la duración de la jornada de trabajo entre mayores y menores de edad, aunque si las había en el pago, pues siempre se les contrataba a un cuarto o un tercio del jornal que se les deba a los adultos ".

El incremento de la población ibo aporejada de la necesidad de nuevos mercados, los que no pocas veces se tenian que conquistar por la fuerza. El siglo XIX se le conoce como lo Ero del Imperialismo. Europa occidental se expandió por todo el mundo, repartiendose Asia y Africa como colonias y America como zona de influencia. Ejércitos y colones fueron una válvula de escape al crecimiento de la población en las metrópolis, en contrapartida las poblaciones nativas fueron exterminadas (como en los Estados Unidos y el extremo Austral de Suramérica) o sacados de sus lugares de origen para llevarios como esclavos a trabajar a otras zonas.

Le idea de que un embarazo es un futuro ciudadano, fuerza de trabajo, soldado, todo, antes que un ser humano y, que por tanto es un asunto de Estado decidir sobre el fruto del producto, castigando severamente a quien se toma atribuciones sobre su propio

Hobshawm, Eric. Industria e imperio.barcelona. 2a. ed. Ed.Ariel, 1982, pp. 86-92.

cuerpo, se vuelve a repetir desde entonces, por ejemplo en la Alemania nazi. En este caso la excesiva protección, por razones de todo embarazo de la raza superior, se complementa con el desprecio a la vida de otros sectores de la población o de naciones.

También europeos pobres, a los que se les exigio que tuvieran muchos hijos, aunque vivieran mai, emigraron hacia otras latitudes para evitar; peores catástrofos, (entre 1846 y 1847, un iriandes, subdito británico, de ceda 8 murió de hambre). A inicios del siglo XIX anualmente salian da Europa unas 300,000 personas anualmente para establecerse en otras latitudes, a fines de ese siglo cada año salian un millón de europeos ". El país que más recibió fue Estados Unidos (en 80 años de establecieron ahí 14 millones de personas) a la par de que en la segunda mitad del siglo XIX ceso el tráfico de población negra y se acelerá la destrucción de las comunidades nativas". En el momento de mayor afluencia de población europeos se promulgaron las leyes antiaborto que duraron casí un siglo, a partir de 1870.

En:México el aborto es unidelito, la legislación que asi lo cataloga fue establecida en 1931 por el Gobierno de Pascual Ortiz Rubio en el Cadigo Penal del Distrito Federal y Tarritorios Federales. Sin embargo el antecedente inmediato de esta la encontremos en el Cadigo de 1929, que a su vez tiene sus raices en el

<sup>&</sup>quot; Cipolla, Carlo. p. 132. ob. cit.

<sup>\*\*</sup> Adams. Willi Paul. Los Estados Unidos de América. Móxico.14a. ed. Ed. Siglo XXI. 1988. pp. 138 y 446.

de 1871. Anteriormente, en el primer medio siglo de su existencia como Nación independiente, nuestro país estaba bajo la influencia de la legislación española y aún de los dictámenes de la Iglesia Católica, pues antes de la libertad de cultos y la separación de estado e Iglesia. Mexico se definia, por ley, como República Católica. Posteriormente los legisladores se orientaron a importar leyes al estilo francés o americano (la diferencia temporal entre el establecimiento de las leyes antiaborto en los Estados Unidos y nuestro país es do tan solo un año).

Convendría hacer una rápida revisión de las circunstancias económicas y sociales que influyeron para adoptar decisiones en ese sentido. En primer lugar el triunfo del proyecto juaristo en 1867 enterró para siempre las añoranzas de los conservadores de establecer una monarquia liderada por un principe del viejo mundo, en su lugar los liberales concretaron una República Federal y buscaban imitar el camino del vecino del norte. No era para menos, en 1800 la Nueve España producia poco más de la mitad de lo que se producia en los Estados Unidos, en 1877 México apenas producia el 2% de la producción estadounidense total. Según los políticos de la Reforma una de las causas de esta situación era, además del régimen conservador coduco, la diferencia de población en 1800 la Nueva España tenía moyor población que los Estados Unidos (15 millones en contro de 5.2). En

norteamericana saltó a 50 millones 156 mil en 1880." Por eso el nuevo orden que se estrenó a partir del triunfo de la República en 1867 y que perduró por mas de un siglo, fue "...poblacionista, Gobernar era poblar, según los prohombres del liberalismo." para Juárez y sus colaboradores había un modelo" "...Los Estados Unidos... tienen que ser nuestro guía, "apuntaron sin el menor recato" Se promovió la inmigración y la protección al incremento de la natalidad. El resultado de esta política de Estado, que coincidió con la industrialización de México, fue la superación de la tasa de crecimiento poblacional que hasta entonces tenía un comportamiento errático (incrementos de 0.64%, 0.95%, 0.75%) pero siempre menor al 1% y que hacia 1884 se pudo ya elevar a 1.74%. Según los periódicos que se editaban en la época se debería hacer corresponder la enorme riqueza de esta tierra con una población que ellos calculaban en 100 millones de almas.

La política emprendida por el Estado tuvo, si no el resultado esperado, un incremento de población que se mantuvo hasta 1910, en ese año y durante una décoda la población tuvo un decrecimiento perdiendo, como consecuencia de la Revolución Mexicana, un millón de hombres. Por lo que la idea de los gobiernos que emanaron de la Revolución fue continuar con la política poblacionista, grecias a ella el país creció en su población a un

Coatsworth, John H. El impacto económico de los ferrocarriles en el porfiriato. México, Ed. Era. 1984. pp. 11-13.

González y González, Luis. El liberalismo triunfante en Historia General de México. México, Ed. Colegio de México. 1981. pp. 908-913.

ritmo de 1.36% anual, después entre los 1940 y 1950 superó el 2.7% y aún paso a 3.0% en 1960 y 3.5% en la década de 1970 ".

### 2.2 EL ABORTO SEGUN EL PUNTO DE VISTA MEDICO.

Ya que el fenámeno del que hemos venido hablando es considerando como una falta contemplada en los en los Delitos contra la vida, dejemos que los expertos en asuntos de la vida humana, los iniciados en la ciencia médica nos planteen su punto de visto.

Existen diversas definiciones acerca de este problema. según el especialista que lo exprese. Hay una postura general que la terminación precoz del embarazo. denomina el aborto como haciendose una distinción entre los abortos espontáneos y los inducidos. Según las estadisticas de la ONU y otras realizadas por médicos expertos. entre el 10% Y EL 15% de todos los embarazos terminan en aborto espontaneo." Las causas de que un: nada despreciable, número de embarazos tenga como fin un aborto espontáneo son diversas, aunque fácilmente se puede rechazar la afirmación de que sean todas ellas *causas naturales*. Anomalias del huevo, del aparato reproductor, enfermedades de la madre y, más raramente del padre, son, por supuesto, situaciones distintas a las de malitrato fisico y desnutrición, por mencionar sólo olgunos (A quien le

Saldiver, Américo, y otros. Historia De México en el contexto mundial. México, 2a. Ed. Quinto Sol, 1990, pp.109 y 275.

Hellman , Louism y otros. William Obstetricia, México, 2a. Ed. SALVAT, 1986. P.475.

corresponde velar por la adecuada alimentación y estado físico y mental de las mujeres, a la naturaleza o a la sociedad?

ration to the first participation of the first transfer to the first transfer to the contract of the first transfer to the first transfer transfer to the first transfer trans

La medicina legal "...limita la noción de aborto a aquellos que pueden ser constitutivos de delito, es decir a los provocados." "

En esta catogoría el Código Penal contemple dos tipos que no son punibles: en caso del que el embarazo sea producto de una violación en la circunstancia de que de "...no provocarse el aborto. la mujer embarazada corra peligro de muerte..." a este ultimo tipo de aborto inducido se le denomina terapéutico y ha sido aceptado por la comunidad internacional con sus excepciones. El Vaticano lo prohibe y está a punto de convertir en Santa a una mujer, médico, que aceptá dar luz a su hijo sabiendo de antemano que esto la llevaria, a la muerte. El martirio es lo que pide a las mujeres en esos casos, la muerte que será recompensada en el otro mundo. Por otra parte el aborto terapéutico ha tenido una ampliación en la práctica, al incluir en los casos de permisividad considerándose posible terminar con el embarazo que afecte la selud de la madre.

Por su parte la obstetricia señala: "El aborto es la terminación del embarazo por cualquier medio antes que el feto esté lo suficientemente desarrollado para sobrevivir." (Williams, p. 474. A esta última situación se le denomina viabilidad, es decir cuando un feto es capaz de mantener vida extrauterina independiente. En algunos Estados de la Unión Americana se han orientado a estipular la

<sup>&</sup>quot; González de la vega, Francisco, p. 219. ob. cit.

viabilidad de una manera arbitraria, otorgandose certificados de nacimiento a cualquier embarazo de cinco meses o fetos de más de 500 gr. de peso. Sin embargo los autores del texto Obstetricia indican que "En el Parkland Memorial hospital, durante el curso de 125,000 partos... no sobrevivió ningún niño que pesara menos de 775 gr. Mientras que la amplia experiencia de Hendrick y Pritchard, el menor niño superviviente pesaba 749 gr. al nacer..." y citando a otro autor. Behrman, que se avocó à una revisión ...de la literatura mundial y de los hospitales en busca de supervivientes, establece que no sobrevivió ningún niño que pesara menos de 600 gr. y tuviera menos de 24 semanas de edad gestional." Haciendo incapié los especialistas que "...la probabilidad de supervivencia extrauterina de un feto se correlaciona mejor con la edad fetal que con el peso fetal..." ". Estas son las definiciones y consideraciones que hacen los diversos géneros de la medicina, debemos continuar ahora con el razonamiento acerca de la vida humana, en tanto que debemos arribar al tipo de aborto mas polémico, el aborto voluntario o electivo, como también se le ha denominado. El argumento es sencillos consideror el aborto voluntario un delito y sancionarlo se debe, entre otras cosas que mas adelante se enelizaran. a que se protege como bien inridico la vida humana, entonces es deber de la medicina informar cuando empieza esta, para actuar en consecuencia, si empieza en el momento do la concepción, cualquier aborto es un atentado a la vida humana, pero si se presenta en algún momento de la gestación, éste seria el limite

<sup>&</sup>quot; Hellman, Louism y otros. pp. 474 y 475, ob. cit.

permisible, desde el punto de vista médico, para realizar un aborto sin atentar contra la vida humana.

Los detractores del aborto sestienen que la vida humana empieza con la concepción, por lo que la sociedad debe proteger todo évulo fertilizado. Pero como no existe ningún argumento de indole cultural o médica para que a un cigoto se le considere una persona, se han movido al terreno de lo que se ha denominado "Ser humano en petencia".

Los terminos persona o ciudadano, se refleren a individuo con derechos legoles, definidos juridicomente o en el terreno cultural, a diferencia de lo que ocurre con las expresiones ser humano o especie humana, es decir. lo que se conoce como Homo Sapiens, que es una definición científica de la biología; Según los estudiosos: el producto de la concepción, así como en las células que participan en ella, existe vida, pues se trata de celulas que functionan iqual que otras formas de vida animal y vegetal, pero en la vida humana, lo que caracteriza a la especie, no aparece sino en un tiempo posterior a la concepción. Por otra parte la potencialidad existe tembién en los millones de espermatozoides de cada miembro masculino de la especie, pero aún mas, en los ávulos de la mujer. Desde bebés las mujeres "...tienen almacenados en sus ovarios aproximadamente un millon de huevos. Al llegar a la pubertad han sobrevivido 400,000, de ellos unos 500 ovulos serán soltados por la ovulación, uno por uno, cada uno con posibilidades de former parte de

la reproducción." Por eso la idea de potencialidad de vida lleva a la mayoria de los detractores del aborto a estar en contra de la contracepción y la esterilización. Pero de todos esos óvulos sólo serán fertilizados unos cuantos, pasando la potencialidad aún por otras pruebas, pues el cigoto tiene bajas probabilidades de supervivencia. "el 75% de ellos logra implantarse en el útero de la madre y sólo el 60% sobrevive hasta la segunda semana de gestación...". a final de cuentas sólo un tercio de las concepciones llega a convertirse en un ser humano ".

Pero, en todo caso, los detractores del aborto han adoptado una posición hiloformista, si se le puede llamar así, sacándolo de su contexto, es decir, sostienen que todo aborto es un crimen, un atentado a la vida humana, pero como no pueden sostener su idea de especie humana en el primer, par de meses después de la concepción, se refugian en la expresión "potencialidad". Cuando el producto se ha desarrollado y avanza hasta superar lo que se conoce como etapa embrionaria (después del segundo mes), abandonan su posición y hablan de un ser humano, argumento; el feto tiene ya la forma de un miembro de la especie. Entonces la propaganda y las razones se enfilan a mostrar fetos de varios meses de edad gestacional hablando de ellos como si fueran personas que piensan y sienten, llamendo la atención de juristos para que defiendan los derechos de la nueva vida humana.

<sup>&</sup>quot;Grupo de información en reproducción elegida. Argumento científico sobre el aborto, resumen del libro The#facts of life. México, Ed. GIRE, p. 65

dolor, de mover la boca con indicios de expreserso y de reolizar movimientos razonados, sobre todo en momento de sentir amenazada su existencia. En fin que existe actividad en el cerebro y que un feto no se distingue de una persona ya formada.

elementos. Como se sabe; el ávulo, una vez fecundado, se divide y se subdivide para producir a una velocidad impresionente miles de células que empiozan a realizar funciones especificas: parte del sistema áseo, del muscular, del mervioso, entre otros. Esto desarrollo que es continuo y acelerado lleva a afirmaciones que son más bien tendenciosas como, por ejemplo: "...el periodo embrionario esta caracterizado por un desarrollo sumamente rapido de! sistema nervioso." El argumento pere sostener lo anterior es que: "La cabeza es más grande en relación a otras partes del cuerpo". Afirmaciones médicas que deben metizarse para no sen techadas do vilas errores: a fines del tercer mes, periodo fetal. = "...el sistema nervioso es muy incompleto aún"."

Lo cierto es que : según las últimes investigaciones en la linea de que lo característico de nuestra especie es contar con un gran cerebro y una corteza cerebral que no tiene comparación en el conjunto de los seres vivos han ilegado a la conclusión de que este don de la naturaleza aparece tardiamente en el desarrollo del feto.

<sup>&</sup>quot;Mussen, Paul Henry y otros. Desarrollo de la personalidad en el niño. México 4a. ed. Ed. Trillas, 1974, p. 86.

Los autores de The fact of Life señalan que el desarrollo de las células que conforman el sistema nervioso y otras partes del organismo, no se diferencian del de cualquier otro vertebrado al final del primer mes. Los procesos y mecanismos son los mismos, con la variante de que las células contienen información distinta (el ADN). Alrededor de la octava semana de vida, el sistema nervioso del feto humano es muy parecido al de una gallina, aunque su aspecto, que se parece primero a cualquier primate y adquiere después rasgos humanos no se corresponde con el desarrollo cerebral. A la onceva semana se inicia un cambio que perfila la presencia de un cerebro distinto al de otras especies, se presente una protuberancia al frente de la cabeza que se convertira, más adelante, en la corteza cerebral.

Aunque toda la estructura cerebral está conectado y toda es importante (algunas partes controlan la coordinación entre manos y ojos, otra el equilibrio, etc.). El cerebro humano cubre funciones básicas que compartimos con otros animales, mientras que la corteza se encarga de funciones más elevadas que no tionen las otras especies. Es en la corteza cerebral donde se controlan las emociones, las posibilidades de creación y otros elementos que, según The fact of life. "...es la parte que nos distingue, que, nos hace seres humanos." Los conceptos como mente, conciencia, etc. están también ligados a la corteza cerebral. En todos los vertebrados el cerebro ya cediendo espacio a la corteza gerebral y es en el caso do

los humanos que la corteza ocupa el 70% del cerebro, so trata de una estructura más grande y desarrolisdo.

Las células encargadas del sistema nervioso empiezan a formarso en el embrión alrededor de la séptima semana de quatación, sin embargo el surgimiento de células y agrupación de lo que sera la corteza cerebral no hace que el cerebro funcione, para que suceda es necesario que se produzca lo que se conoce como sinapsis, que es cuando las células se conectan y ponen a funcionar el cerebro, fenomeno que sucede después de la semana número 25. Debido a ello toda pretensión de que exista dolor, pensamientos, etc. antes del sexto mes de gestación es inconcebible. Los especialistas hacen enfasis en sehalar como una mentira flagrante los estudios realizados con encefalouramas "...del feto dentro del utero de la madre autes de los 7 meses, donde aparecen impulsos eléctricos..." y que tratan de relacionar estos con ondas cerebrales, ya que esos impulsos se deben unicamente a la presencia de células que emiten electricidad "...precisamente porque están vivas. La sinapsis se realiza entre la semana 25 y 32 de gestación, es entonces que se puede decir que la corteza cerebral ya funciona. El feto es completamente humano.

Los autores do *The facts of life* centraron su trabajo de investigación en el estudio de la formación del derebro en el feto humano, sin embergo al final introducen otro elemento de la polemica: la viabilidad. Descartan de plano la propuesta de filar esta en 5 meses y analizan los casos en que se han presentado casos de niños

nacidos después de 24 semanas de edad gestacional y considerando sus dificultades (p.e. la imposibilidad de recabar oxigeno y procesarlo, no funcionamiento de los riñones, etc.), pera llegar a la conclusión de que existe una correspondencia entre el desarrollo de la corteza cerebral y el funcionamiento del conjunto del organismo. Por lo que es después del 72 mes de edad gestacional se puede hablar de un nuevo ser humano, que tiene ademas posibilidad de sobrevivir por si mismo."

Los leyes mexicanes señalan como limite pera abortar, en los casos que está despenalizada esta práctica, los noventa dias de embarazo. En tanto que la Organización Mundial de la Salud prescribe como limite el quinto mes de gestación, aclarando que, en el caso de la agrupación mundial, esto se debe más a razones para preservar la salud de la mujer, que en consideraciones distintos a lo aqui descrito, sobre la vida humana.

# 2.3 SEGUN EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Un análisis del delito de aborto ha sido abordado en el capitulo primero de este trabajo, lo que se trata de hacer en este apartado es una recapitulación en la definición de éste a través de las leyes mexicanas.

<sup>&</sup>quot; GIRE, pp.9-20 ob. cit.

En el Código Ponal de 1871. Artículo 569, se apuntoba "Llamese aborto en derecho penal: a la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, cea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad, cuando ha comenzado ya el octavo mes del embaraco, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se cuatiga con las mismas penas del aborto." Según González de la Voga esto es lo que se define propiamente como delito de aborto, puesto que se estipulaba agui la maniobra de abortar y no la muerte del producto.

Por su parte el Articulo 1000 del Código Penel de 1929 se le agrega una frase que es la transición a la definición que existe en la actualidad, pues se indica que comete el delito de aborto, al que realiza la maniobra "...con objeto de Interrumpir la vida del producto." Este mismo autor nos plantes que la definición de nuestro actual Código Penel: "...aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", no define el delito por la maniobra abortiva, sino por su consecuencia final, la muerte del feto. Conzález de la Véga señala que "...la denominación de aborto dada al delito es falsa, porque no responde a su contenido jurídico y que hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: delito de feticidio", aunque reconoce que la noción con la cual nos regimos actualmente es preferible por clara, racional y sincera. "

<sup>&</sup>quot; González de la Vega Foo. pp. 221-224.

Pera finalizar este capítulo anotaremos como elemento de reflexión las razones que tuvieron los legisladores para clasificar al aborto como delito, tomemos como referencia los bienes jurídicos que se protegen al definir como sancionable éste. Como sabemos por bien jurídico se define a aquellos objetos que protegen las normes de derecho. La forma de proceder de los legisladores es observor la realidad social y, tomando en cuento una serie de consideraciones, determina cuales son los objetos a proteger. La importancia de esta definición hace que algunos juristes hablen de fin jurídico al razonar sobre este problema. "

Los bienes jurídicos protegidos a través de la sanción, en el caso del delito de aborto, son: la vida del ser en formación, el derecho a la maternidad en la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la comunidad. Henos visto la actitud de los gobiernos al proteger el interés demográfico, en otros elementos los especialistas en el derecho positivo han incurrido en errores evidentes, como por ejemplo, al referirse a la noción de lo Numano, veamos: "...el feto o embrión, cuya muerte o disociación es el objeto deseado por que hace abortar, pertenece al especie humana pero no es todavia un hombre sino una esperanza, una simple expectativa incierta en su realización..."

<sup>&</sup>quot; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. diccionario Jurídico México, Sa. ed. Ed. Porrúa, 1989. p. 338.

Tal parece que se ha adoptado la definición de hombre en el sentido de ciudadano, asociando toda manifectación de vida en el vientre de una mujor prehada con la vida humana, señalando incluso que pertenece ya a la especie humana, definición del todo equivoca que no toma en cuenta los últimos avances en la ciencia médica.

#### CAPITULO TERCERO

# EL DELITO DE ABORTO EN EL DISTRITO FEDERAL Y OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA

Antes de presentar una propuesta de modificación para el actual Código Penal del Distrito Federal, es preciso hacer un estudio comparativo en torno al delito de aborto, tomando como referencia los Códigos Penales de otros Estados de la República Mexicana. Los Códigos elegidos son los del Estado de Chiapas, Chihuahua y Yucatan. Al final también se comentará brevemente la propuesta hecha por la Cámara de Diputados del Estado de Chiapas, en el sentido de modificar su Código Penal respecto a este delito, scordada el 9 de octubre de 1990 y suspendida a finales del mismo año.

# 3.1 CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

El contenido de este Cádigo se abordará en los siguientes apartados para tomario como referencia de las otras legislaciones.

# 3.2 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El delito de oborto en el Código Penal del Estado de Chiapas está encuadredo dentro de los delitos contra la vida y la integridad corporal y en los siguientes Articulos:

Artículo 276. Comete el delito de aborto el que, en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consequencia de la conducta realizada.

Artículo 277. Si se hiciere abortar al sujeto posivo con su consentimiento, se impondrá a este y a los que intervinieren, inclusive médicos cirujanos, comadrones o parteros, de uno a tres años de prisión: si faltare el consentimiento de la sujeto pasivo, o si es menor de edad, la de los padres o tutores, la sanción será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, de seis a ocho años de prisión.

Artículo 278. No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los noventa días a partir de la concepción y cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones geneticas o congénitas que den por nacesario el nacimiento de éste con trastornos fisicos o mentales graves, previo dictamen del médico que le asiste, oyéndose el dictamen de otros médicos, cuando fuere posible y no sea peligrosa-la demora.

Artículo 279. Si la abortante es menor de edad, la occión penal se seguirá a todos los que hayan intervenido para provocar el aborto.

Para la aplicación de la sanción a que alude el artículo 281 se tomará en consideración si aquella dio su consentimiento, de ser así

la menor quedará sujeta a la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores."

Después de haber transcrito los Artículos del Código Penal del Estado de Chiapas, pasaremos a hacer un estudio comparativo con respecto del Código Penal para el Distrito Federal. En primer lugar podemos ver que existe una definición parecida del delito en embos Códigos. Es decir, existe similitud entre los Artículos 276 del Código Penal del Estado de Chiapas y el Artículo 329 del Código Penal del Distrito Federal, con la diferencia que en el de Chiapas se agrega que incurre en el delito de aborto equellas personas que causen la muerte del producto de la concepción. "...aunque éste se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada".

En el Artículo 277 del Código Penal del Estado de Chiapas se menciona a las personas que intervienen para cometer el delito y son: la sujeto posivo, cuendo ésta da su consentimiento, médicos cirujanos, comadronas o parteros; para los cuales la penalidad es de uno a tres eños de prisión. El segundo caso es cuando la sujeto pasivo no da su consentimiento o es menor de edad o no existe consentimiento de padres o tutores. Para dichos casos la sanción será de tres a seis años. Finalmente, además de lo anterior, si existe violencia física o moral, el castigo será de seis a ocho eños

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1990. pág. 90-91.

prision. Como vemos, la penalidad, para estos supuestos es la misma en los dos Cádigos, encontrando diferencias en la medida que aparecen personalidades tales como menor de edad, padres y tutores en el Cádigo Penal de Chiapas, terminos que no son utilizados en el Artículo 330 del Cádigo Penal del Distrito Federal.

El Articulo 278 del Código Penal del Estado de Chiapas hace referencia al aborto por motivos sentimentales, esto es cuando el embarazo es producto de una violación y no es punible en caso de que se practique dentro de los noventa dias a partir de la concepción. También trata este articulo sobre el aborto terapéutico, que es cuando la mujer embarazada se encuentra en peligro de muerte, por lo que se opta por salvar el bien de más valla o sea el de la madre, además trata el caso de cuando existen razones para creer que el producto nacerá con alteraciones físicas o mentales, en ambos casos se puede provocar el aborto y no se considera punible, siempre y cuando sea escuchado el dictamen de otros medicos, cuando esto sea posible y no sea peligrosa la demora. Los elementos contenidos en el Artículo 278 del Código Penal del Estado de Chiapas son similares a los contenidos en los Articulos 333 y 334 del Código Penal del Distrito Federal, con la excepción de que el aborto eugenésico no aparece en este último.

El Articulo 279 del Codigo Penol del Estado de Chiapos hace alusión a la menor de edad que aborta, figura que no es contemplada por el Cádigo Penal del Distrito Federal y es una diferencia clara entre ambas.

### 3.3 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIMUAHUA.

El Código Penal del Estado de Chihuahua plantea los siguientes elementos en lo que se refiere al delito de aborto:

Artículo 214. Comete el delito de aborto, el que causa la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 215. Se aplicará prisión de un mes a cinco años, a la mujer que voluntariamente se procure un aborto.

Articulo 216. Se aplicará prisión de un mes a tres años a la persona que hiciera abortar a una mujer con el consentimiento de ella.

Artículo 217. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se impondrá de seis a ocho años de prisión.

Articulo 218. Si el aborto lo causare un médico o enfermera, se le suspendera de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Si la intervención fuere de un práctico autorizado, esta sanción consistirá en que se le cancele definitivamente dicha autorización.

Lo anterior con independencia de las sanciones que le correspondan a médicos enfermeras o practicos conforme a los articulos que enfeceden.

Artículo 219: No es punible el aborto en los signientes cosos:

- Cuendo sea causado sélo a título culposo por la mujer embarazada;
- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación;
- 111. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra pelígro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, y

IV: Cuando el emberazo seo resultado de una inseminación artificial no querida ni consentida por la mujer, siempre que se practique dentro de los primeros noventa días de gestación.

Comparando à la letra el tipo de lo que se entiende como aborto, diremos que los dos Cádigos definen dicho delito en la misma forma, así es que, según el Artículo 214 del Cádigo Penal del Estado de Chihuahua y el Artículo 329 del Cádigo Penal del Distrito Federal, comete el delito de aborto el que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

En el Artículo 215 del Código Penal del Estado de Chihuahua señala que se aplicara prisión de un mesta cinco años a la mujer que voluntariamente se procure un aborto, mientros que el Artículo 332 del Código Penal del Distrito Pederal es más amplio, pues exige varias circunstancias pare que lo penalidad sea monor, así tenemos que se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consiento en que otro la haga aborto, si ocurren estas circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III. Que éste sea fruto de una unión ilegitima.

Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1988. pág. 65-66

Si faltare alguno de los requisitos que se solicitan, se aplicarán de uno a cinco años de prisión. "

Haciendo una comparación entre ambos Códigos, diremos que el Código Penal de Chihuahua no contempla los requisitos que exige el del Distrito Federal, mencionando solamente que la penalidad para la mujer que se procure un aborto será de un mes a cinco años. La legislación penal del Distrito Federal, señala como penalidad de seis meses a un año de prisión; siempre que no falte ninguna circunstancia de las descritas con anterioridad, ya que si falta alguna, la penalidad aumentará de un año a cinco.

El Articulo 216 del Código Penal del Estado de Chihuahua, apunta que la sanción para la persona que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ella será de un mes a tres años.

Mientros que el Articulo 330 del Código Penel del Distrito Federal la penalidad es de uno a tres años, por lo que, en lo que respecta al minimo encontramos una gran diferencia.

En caso de que no exista el consentimiento, como lo señala el Artículo 217 del Código Penal del Estado de Chihushua, la sonción es de tres a seis años y si existe violencia física o moral, de seis

<sup>&</sup>quot;Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1994. pág. 93.

a ocho años de prisión. La redacción y penalidad en el Código Penal del Distrito Federal, Articulo 330, es identica.

El Artículo 216 del Cádigo Penal del Estado de Chihuahua, referente a las personas que causan el aborto, como son médico y enfermera, se harán acreedores a la suspensión de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión, si fuere un práctico especializado se le cancelará la autorización definitivamente. A este respecto, on ol Cádigo Penal del Distrito Federal, no aparecen los terminos de enfermera ni práctico autorizado, que si están en el de Chihuahua, pero abarca las palabras cirujano, comadrón o partera y los cuales se hacen acreedores a la misma sanción que impone el Cádigo Penal del Estado de Chihuahua.

El:Artículo 219 del Cádigo penal del Estado de Chihuahua se refiere a los casos de que no es punible el aborto, empezando por señalar que una de estas circunstancias es cuando sea causado sólo a título culposo. En el Cádigo Penal del Distrito Pederal, Artículos 333, menciona el término imprudencia. En los casos de violación son identicos ambos Cádigos, agregando el de Chihuahua que el aborto se realice antes de 90 dias. También son iguales cuando existe peligro de muerte para la mujer embarazada. Finalmente en el Cádigo Penal del Estado de Chihuahua se apunta que si el embarazo es provocado por inseminación artificial, no querida ni consentida por la mujer, el aborto no es punible. Este ultimo caso no aparece en el Cádigo Penal del Distrito Federal.

### 3.4 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATAN.

A continuación se transcriben los Articulos del Código Penel del Estado de Yucatán que tratan el delito de aborto:

Articulo 387 Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 388. Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión; sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella; cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a ocho años, y si empleare violencia física o moral; se impondrá al delincuente de seis a nueve años de prisión.

Articulo 389. Si el aborto lo causare un modico, cirujano, comadrón o partero, además de las sanciones que lo correspondan conforme al articulo anterior, se le suspendere de dos o cinco oños en el ejercicio de su profesión.

Al que hobitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se la privará del ejercicio de su profesión.

Articulo 390. Se impondrà de seis meses o un oño de prisión, o la madre que voluntariamente procura su aborto o consienta en que otra la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- 1. Que no tenga mala fama:
- 11. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- 111. Que oste no sea fruto de matrimonio.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le Impondran de uno a cinco años de prisión.

Artieulo 391. E) aborto no es sencionable en los signientes casos:

- i. Cuando soa causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada:
- 11 Cuando el embarazo sea el resultado de una violación:
- Ill. Cuando de no provocerne el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del modico que le asista, oyendo éste el dictamen de otro médico siompre que esto funro posible y no sua peligrosa la demora;
- IV. Guando el aborto obedezca a causes económicos graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tros hijos; y
- V. Cuando el aborto se deba a causas cungunts leas graves."

<sup>\*\*</sup> Câdigon de Defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Yucatán, ed. Za. Ed. Porrúa, S.A. Móx. 1991. págs. 132-133.

Después de hober transcrito los Artículos anteriores, pasemos a compararlos con los incluídos en la Legislación Penal del Distrito Foderal. En primer lugar, como podemos observar, la definición del tipo os la misma en ambos Códigos Penales.

Por otro lado, en el Artículo 388 del Cedigo Penel del Estado de Yucatán, donde se menciona que en caso de que la mujer preste su consentimiento para abortar, la única diferencia con respecto al Cádigo del Distrito Federal, Artículo 330, es en la penalidad, ya que este merca de uno a tres años y equel de uno a cinco.

Cuando falta el consentimiento de la muler, la penalidad será de tres a ocho años al que hiclera abortar a una mujer y si existiere violencia fisica y moral, se sancionará de sels a nueve años, según el Cádigo Penal del Estedo de Yucetán, mientras que en el Cádigo Penal del Distrito Federal, si falta el consentimiento de la mujer, la penalidad es de tres a sels años y si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a ocho años de prisián. Por lo que existe una diferencia al ser penado con más tiempo en el caso de Yucetán.

El Articulo 389 del Código Penal del Estado de Yucatan trata de las personas que causan el aborto, al igual que al Código del Distrito Federal, Articulo 331, nombra al médico cirujano, comadrán o partero, además en los dos Códigos se impone la suspensión de su profesión a los responsables, en un lapso de dos a cinco años.

La diferencia es que el de Yucatán agrega que a la persona que habitualmente practica el aborto se le privará del ejercicio de su profesión.

El Articulo 390 del Código Penal del Estado de Yucatán y el 332 del Código Penal del Distrito federal se refieren a la penalidad que es de seis meses a un año y se aplica a la mujer que voluntariamente practica su aborto, en ambas legislaciones existen idénticas circunstancias pera que se atenue la penalidad (respecto a una de esas circunstancias es necesario hacer un comentario. El Código Penal de Yucatán Fracción II dice: Que no haya logrado ocultar un embarazo, existiendo error de imprenta, pues a este aborto se le considera honoris causa; y como tal si la sociedad sabe que la mujer se encuentra embarazada ya no existe honor que proteger).

Existe coincidencia en ambos Códigos por lo que respecta a los tipos de aborto que no son punibles, agrupados en los Artículos 391 del Código Penal del Estado de Yucatán y 333 y 334 del Código Penal del Distrito Federal:

- I. Por imprudencia de la mujer
- II. Por violación
- III. Cuando existe peligro de muerte para la mujer embarazada.

Los direrencios se presentan en dos elementos que encontramos en el Código Penal del Estado de Yucatán y son una ausencia en la legislación del Distrito Federal:

- IV. El aborto no es sancionable cuando obodozea a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos y.
- V. Cuando el aborto se debata comes ougenésicas graves.

Como se puede observar existen divervas circunstancias en las que el aborto no es punible, según los códigos que hemos comentado. Aúnque hay diferencias en cada una de las legislaciones, los motivos que criginan la no punibilidad son: imprudencia de la mujer embarazada, en caso de que exista pelígro en la vida de la mujer, cuando el embarazo sea producto de una violación cuando existan posibilidades de que el producto arrastre malformaciones congénitas o genéticas, cuando el embarazo sea producto de una inseminación artificial indebido y el aborto cuando existan causas económicas graves.

En unos casos se trata de preservar la vida do una ciudadana con plenos derechos; en otros de evitar la formación de un ser humano que arrestre consigo teras que lo marquen; en unos más, evitar una maternidad que fuera producto de un ejercicio de violencia en contra de la mujer, pues según el distinguido Juristo Cuello

Calan, "nada puede justificar que se imponga a la mujer una maternidad odiosa" y, finalmente, además de la última circunstancia, donde la violencia social se presente en la medida que las oportunidades de superación económica y educativa están restringidas, podemos decir que los legisladores han intentado promover la vida de los niños ya nacidos, para que sus padres y la comunidad les brindenmejores posibilidades de desarrollo.

Esta gama de circunstancias fue ampliada por el Congreso del Estado de Chiapas cuando modificaron su legislación. Publicado por el Periódico Oficial No. 97, el jueves 11 de octubre de 1990, el Capitulo VI del nuevo Código Penal, que se refiere al aborto señala:

Artículo 134. Comete el delito de aborto el que en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, à consecuencia de la conducta realizada.

Artículo 135. Si se hiciese abortar al sujeto pasivo con su consentimiento, se impondrá a éste y a los que intervinieron, de uno a tres años de prisión, si foltare el consentimiento de lo sujeto pasivo, o si es menor de edad, la de los padres o tutores, la sención será de tres a seis años, y si mediase violencia física o moral, de seis a ocho años de prisión.

Artículo 136. No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se realiza dentro de los noventa días a portir de la concepción: cuando a causa del embarazo la madre corra peligro de muerte; o pueda determinarse que el producto sufre elteraciones genéticas o congénitos que den por necesario el nacimiento de éste con trostornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectué por rezones de planificación famíliar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que talas decisiones se tomen dentro de los primeros noventa días de gostación y previo el dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea puligrosa la demora; o cuando se pruebe que el aborto fue causado por imprudencio de la embarazada.

Artículo 137. Si la abortante es menor de edad, la acción penal se seguirá o todos los que hayan intervenido para provocar el aborto. Para la aplicación de la sanción a que alude el artículo 135 se tomará en consideración si aquella dio su consentimiento, de ser así la menor quedará sujeta a la Ley del Consejo Tutelar para menores Infractores.

Si el aborto punible lo realizare un médico, sus auxiliares o quienes practiquen las disciplinas médicas, además de las sanciones corporales correspondientes se les suspenderán de uno a tres años el ejercicio de su profesión.

A los pocos días de que se dio a conocer las modificaciones al Código Penal los sectores más conservadores de la sociedad protestaron por las medidos, aduciendo los ciásicos eslogens du protección a la vida y no a los asesinatos. En estas circunstancios la Cámara de Diputedos del Estado enunció "...la suspensión temporal de los Artículos 134, 135, 136 y 137 del Nuevo Código Penal hasta en tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emita la opinión definitiva al respecto..." Como sabemos esta institución señaló que lo solicitado por los diputedos no entraba dentro de sus funciones y todo el procesos se encuentra detenido. (Grupo cinco, sobre el aborto pp. 13 y 65)

Para refutor las acusaciones de algunos sectores que acusaban al Congreso de "despenalizar el aborto", los diputados de eso entidad publicaron un desplegado que actoraba los cosos, en al podemos teer:

"El aborto fue despenalizado en Chiapas desde su Cádigo Penal de 1938, que estableció las excepciones de violación o peligro de muorte y en la alenuante para la mujer de escasos recursos, familia numerosa, taras hereditarias, o para evitar deshonra."

Después venten las prescripciones sobre despenalización del aborto transcritas páginos atrás en este estudio, sobre el Cádigo Penal del Estado de 1984, que fueron abrogadas por lo que estableció el de octubre de 1990. Continuemos con lo dicho por los diputados.

La despenalización del aborto esta insorto en la tradición y en la practica jurídica do Chiapas desde 1938.

Nunca, ni el clero católico, ni sector alguno de la ciudadania han expresado objeción a esas leyes, que son las que han regulado la vida social de los chiapanecos. Por ello afirmar que el nuevo código de 1990 es el que establece la despenalización del aborto, es producto de la ignorancia de unos y parte de una estrategia de maia fe de otros.

El elemento nuevo que pusieron en la mesa de las discusiones los diputados chiapanecos fue la decisión de las parejas y, en última circunstancia de la mujer, su parecer, para que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4Ω, pienifiquen su familia, lo cuel nos lleva a analizar el problema en términos sociales, tema del siguiente capitulo.

#### CAPITULO CUARTO

# LA NECESIDAD DE DESPENALIZAR EL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y EL ABORTO HONORIS CAUSA, EN EL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

En abril de 1989 la Licenciada Yolanda Senties, directora del Programa Materno Infantil, declaró a la prensa que el Presidente de la República. Lic. Salinas de Gortari, se había comprometido ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a disminuir la tasa de mortalidad materno infantil, ya que, según fuentes oficiales 6 mujeres morian diariamente, sólo por causas maternas. Es decir, por el siguiente tipo de causas, mencionadas según la frecuencia con que se presentan: Toxemias del embarazo, hemorragias del embarazo y del parto, complicaciones del puerperio. parto obstruido. obstétricas indirectas, aborto espontáneo y aborto inducido ilegalmente. entre otros. Algunos padecimientos. de estos reconoció en su momento, tiene que ver con una falta de control prenatal adequado. "

Al final de sexenio, tal vez como resultado del "Programa de Atención Materno Infantil, y del Programa Nacional de Salud", se dijo que había una disminución en el número de defunciones por causos

Muriedas Pilar y Dahm Anita (SIPAM). El Gobierno de Salinas de Gortari y la Salud de las Mujores. Balance Sexonal. 18 ed., México. Ed. Rod, por la salud de la mujer (D.F.) 1994. p. 6.

maternas, a un ritmo del 2% anual, aumentando también las consultas de control prenatal, aunque éstas sólo habian llegado a 3.4 por cada embarazada (antes la media se encontraba en 2.5 visitas), entre otras acciones. Sin embargo, el ritmo de disminución de la mortalidad materna fue menor que en sexenios anteriores, que había alcanzado un decrecimiento de 5.5% anual. Con razón el Doctor Halidan Mahler. director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señaló que la mayor disparidad entre todas las estadisticas de salud pública es la "...diferencia extraordinaria existente entre las tasa de mortalidad materna entre los países industrializados y los países en vias de desarrollo". En los países industrializados las muertes por causas maternas son raras, mientras que los países en vias de desarrollo comúnmente presentan tasas de mortalidad materna 200 veces mayores. Según datos aportados el "...rlesgo medio de morir por causas relacionadas con el embarazo en palses industrializados se encuentra entre una muerte por cada 4,000 embarazos y una muerte por 10,000 embarazos; mientras que en los países en vías de desarrollo se encuentra entre una muerte por cada 15 embarazos y una muerte por cada 50 embarazos". . Con los avances registrados en nuestro país en los últimos años tenemos que los riesgos de morir de una mujer es de 50 a 100 veces mayor que en los países industrializados. Una de las razones, que hace la diferencia en las tasas de mortalidad, es que en casi la totalidad de los países más avanzados el aborto libremente elegido es legal, tal es así que, a la par que la

Lamas Martha y Mercado Patricia. La despenalización del aborto, México, (Revista Nexos) Agosto de 1992, pp. 6 y 7.

mortalidad materna bajaba, el aborto ilegal un Mexico subio y es puesto, como causa de mortalidad materna (La Jornada, 17 agosto de 1994). Este capítulo aborda las razones economicos y sociales que justifican la despenalización del aborto.

#### 4.1 ESTUDIO DEL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y ABORTO HONORIS CAUSA.

En primer lugar es importante señalar que, a pesar de ser un problema importante de salud, no existe ninguna preocupación qubernamental por evaluar la magnitud del fenomeno: es decir, no existen evidencias confiables al no haber estadisticas oficiales al respecto. En ese sentido es la declaración que hizo la Subdirectora de Estudios de la Salud, de la Secretaria de Salud y Asistencia, Yolanda Palma Cabrera. ane presento ante la Asamblea Representantes del Distrito Federal un estudio en el que criticaban las cifras publicadas por diversos medios de información. En él se vela que, según unos, el número de abortos ascendia a 50.000 casos anualmente y la muerte de madres era insignificante, mientras otros periódicos elevaban a 6 millones el número de abortos y a miles el número de muertes maternas por esta causa (La Jornada 12 de febrero de 1991, México). La Licenciada Yolanda Palma recalca que la levedad al hacer afirmaciones se debia a la inexistencia de cifras oficiales y achacó esto a que los hospitales no entregaban datos sobre su actividad, o aportaban datos equivocos, por ejemplo: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) informò que en el eño de 1988 esta institución "Sólo en el sistema metropolitano atendió

69,699 casos de mujeres con complicaciones postabortivas, sin tomar en cuenta el resto de hospitales no especializados en ginecología". Mientras que en sus publicaciones oficiales se planteó como offra total de abortos atendidos durante 1988 la de 65,259 (La Jornada 27 de marzo de 1989; y Murieda Pilar y otra): Esta misma institución declaró que se presentan 700,000 abortos clandestinos anualmente y que sus secuelas ocasionaban la quinta causa de muerte materna (La Jornada 27 de marzo de 1989).

Dadas las controversias que generá este informe, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) señaló que se había detectado la existencia de 800,000 mujeres con daños ocasionados por abortos mal practicados durante 1988, pasando a señalar que ... un porcentaje pequeño de las mujeres que abortaban era atendido por médicos en optimas condiciones técnicas e higiénicas": "Hasta equi cifras y versiones de instituciones oficiales.

Pasemos a otros puntos de vista. En 1976 se publicó un estudio clásico sobre el aborto en México, en el las autoras calculan que había "...un aborto intencionado por cada cinco embarazos, lo que da un total de 600,000 a 700,000 abortos anuales". " ¿Cual es la tendencia en los últimos años?

<sup>&</sup>quot; Muriedas Pilar y Dahm Anita (SIPAM). p. 7,9 ob. cit.
" Acosta Mariclaire, Botton Flora y otras. p. 16. ob. cit.

En el marco de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo que se realizo en el Cairo, Egipto, en septiembre de 1994. se efectuaron diversos estudios y evaluaciones respecto al aborto, en uno de ellos el Instituto Nacional de Perinatología y el Instituto Alan Guttmacher afirmaron que la tasa de abortos "oscilaba entre 210 y 330 por cada 1000 nacimientos; es decir, por 2 millones 580 mil partos registrados en 1990, hubo de 542 mil a 852 mil abortos". Al realizar esa aseveración volvieron a señalar que se tratabo de aproximaciones a la realidad, insistiendo en la inexistencia de cifras oficiales. En particular el Instituto Nacional de Perinatología precisá que sus cálculos se basaban en la estimación de que "...cada día mil 500 mujeres son internadas por complicaciones en un aborto mai practicado". (La Jornada 16 de agosto de 1994).

El mismo dia que aparece esta nota se dio a conocer el resultado de la "Tercera encuesta nacional sobre actitudes ante el aborto", elaborado por la empresa Gallup, al comentaria el Grupo de información en Reproducción Elegida, afirmó que los datos de atención por secuelas de aborto eran parciales, ya que no se registraban todos los casos y algunas instituciones se negoban e ofrecer sus propios datos. También descartaron como fuente de información en torno al aborto las Encuestas Nacionales de Fecundidad en la modido de que se trataba de declarar sobre un illícito. El temor se comprueba al comparer las respuestas de varones y mujeres en torno a incidencias de aborto, resultando que los hombres eran más propicios o señalar que su pareja había realizado un aborto, rezán: los hombres gozan de

mayor impunidad en estos casos. Se señalo además lo evaluación de la misma Secretario de Salud, en el sentido de que a partir de la decada de 1970 había aumentado el número de usuarias de algún sistema enticonceptivo, a la vez que aumentaba el número de mujeres que recurrian al aborto, concluyeron que cada año "2 millones de mujeres mexicanas interrumpen de manera voluntaria su embarazo" (El Nacional del 16 de auosto de 1994).

¿Cuál cifra nos convence más? 542 mil. 700 mil, 800 mil. 852 mil 6 dos millones de abortos anuales. Sea cual fuero nuestra decisión la primera conclusión a que nodemos llugar es que se trata de un fenómeno ampliamente desarrollado. Sin embargo, a pesar de ser un delito claramente Lipificado, en el año de 1991 solo 600 mujeres fueron detenidas en el area metropolitana por comotor este delito y finalmente sólo una persona fue encarcelada. Una mujer de medio millon o una mujer de dos millones, lo que lleva o pensar que el problema importa muy poco a las autoridades y si se establece una red de corrupción en torno a él. Algo similar sucede con la condena eclesiástica, a pesar de que a juicio de la jerarquia de la iglesia Católica, en voz del Obispo de Papantia, Genaro Alamilia, la mujer que realiza un aborto, así como sus colaboradores se hacen acreadores a la maxima sanción de la Iglesia, es decir la excomunión "...no se conoce ningún caso en el que una mujer hava sido excomulgada nor esta causa, reconoció el Obispo" (El Nacional 16 de agosto de 1994). Pasemos ahora a analizar por que se aborta. A posar de que el aborto provocado no es punible en caso de que el embarazo sea producto de

una violación, sólo se realizaron dos abortos de manera legal en el año de 1991, una vez que se presentó la denuncia en el Ministerio Público Especializado y se ordenó o un hospital realizar el aborto. Sin embargo se sobe que diariamente se cometen 6 delitos sexuales en el Distrito Federal. "No todos estos delitos derivan en un embarazo, pero es seguro que muchas de las mujeres que sufren una agresión sexual y quedan preñadas, no recurren el aborto que la ley les pormite y entran en el circuito de las mujeres que se lo realizan clandestinamente. La rezon es el curso que debe seguiree y los consiguientes trámites para demostrar la violación, etcétera, por lo que se evitan éstos y acceden e otros mecanismos. Todo dicho de manera hipotético, en la medida que no hay evidencias que lo fundamenten o desmienten.

Viene ahora la relación entre aborto y prácticas anticonceptivas. Hemos señalado que la actitud de los gobiernos mexicanos desde que se inició este siglo fue una política poblacionista, al iniciar la década de 1970 se produce un cambio radical. Si lo queremos ver desde un punto de vista institucional, veremos que en 1974 se promulga la nueva Ley General de Población, que comprendía "...los aspectos más generales de una política demográfica basada en la planificación familiar y la educación sexual" " En los inicios de esta nueva actitud se calculó que entre el 8 y 12% de las mujeres en edad fértil hizo uso de metodos

<sup>&</sup>quot; Fem. Agosto de 1994 No 138. Publicación mensual. Móxico. (Revista).

<sup>&</sup>quot; Acosta Mariclaire y otras. p. 21. ob. cit.

anticonceptivos. Sin embargo la realidad era dura: el bajo nivel socioeconómico de la población y la falta de educación, que origina desconocimiento y/o inaccesibilidad a los metodos anticonceptivos, pues muchos de ellos resultaban onerosos para ponerlos en la practica o se requería de supervision médica". "

Los porcentajes de usuarias de métodos anticonceptivos, incluyendo aqui los métodos de retiro y el ritmo, fueron incrementandose de la siguiente menera: en 1976, 30% de la población femenina en edad fertil los usaba: 47.7% en 1982 y 53% en 1987. En el IV informe de Gobierno el Licenciado Carlos Salinas de Gortari se resaltá que el porcentaje de mujeres que empleaban algún método anticonceptivo había alcanzado al 60% de las mujeres en edad fértil, haciendose enfasis en que foltaba un esfuerzo mayor para intensificar la política de planificación familiar en el medio rural. Por último, e fines del sexenio el Secretario de Salud, el Dr. Jesús Kumate, deciaró que ...la baja escolaridad es aun el principal obstáculo para el exito del control de la natelidad."

Analicemos shora los metodos y resultados en la anticoncepción. En 1991 la Licenciada Yolanda Palma realizá un estudio sobre el uso y evolución de los metodos enticonceptivos.

Para el año de 1982 los métodos más aceptados por la población mexicana eran aquellos que contenian hormonas, principalmente

Palma, Yolanda. Ahorto y planificación familiar en México (Folleto), Ed. Gire, mayo de 1991. México. p. 7.
Muriedas. Pilar y Daha Anita (sipam) P. 15 0p. Cit.

pastillas, sin embargo 10 años más tarde el método más usado es la operación femenina (35.5%), sigue en frecuencia el dispositivo intrauterino (19.8%) y las pastillas (18.3%). Después de estos tres métodos el más usado es el de retiro y el ritmo. Sobre esta situación la Lic. Yolanda Palma llega a la conclusión de que en estos dos últimos métodos "...sus bajos efectos colaterales hacen que las parejas los prefieran a pesar de su menor efectividad" "

Otros elementos interesantes que arrojan las "Encuestas sobre fecundidad" es que un 23% de las mujeres usuarias de algún método anticonceptivo señalaron que habian abandonado el control por "haber experimentado efectos colaterales" y lo patético: 13.4% de las mujeres se embarazaron mientras utilizaron uno de esos métodos.

En cuanto a no utilizar un método anticonceptivo en mujeres unidas maritalmente tenemos que; un 28% no los usa porque no los conoce, no sabe como se usa o donde se obtiene; 18% no lo hace por los efectos colaterales que traen y los temores que puedan causar y un 7% no los usa por desidia (sio). Finalmente a este respecto sólo 19% de las mujeres de edad fértil no usa algún método porque desea tener un hijo."

Como vemos las estadisticas de usuarias cobran otro valor al acercarnos a casos concretos. Lo mismo sucede con el método más

<sup>&</sup>quot; Palma, Yolanda p. 8 y 9 ob. cit.

<sup>&</sup>quot; IDEM. pag. 9-10 ob. cit.

socorrido para la anticoncepción: la esterilización definitiva. No es dificil llegar a la conclusión de que se recurre a este para evitar los riesgos de otros metodos menos confiebles, sin embergo dobemos pensar en lo que significa que 682 mujeres menores de 20 eños heyen recurrido al IMSS para su esterilización definitiva en el año de 1990, según informó la Dra. Consuelo Juárez en la XII Reunión Nacional Anual de la Jefatura de Salud Reproductiva del IMSS. Mujeres, a unos cuantos años de iniciar su vida reproductiva la cancelan definitivamente. Lo que nos lleva a suponer que la "elección" de los métodos lleva mucho de imposición y afecta la vida de las mujeres. La Jornada 10-1-91)

El-dato señalado arriba nos leva también a explicar el comportamiento sexual de nuestre población. Según un estudio del Fondo de Población de las Naciones Unidos "...la edad promedio de la primera relación sexual en las mujeres os de...17 años en la Ciudad de México... en el caso de los hombres es a los 14 años..." Le (jornado 29 de abril de 1993).

Meses después de que aporeció este información, le 35A dio a conocer cifras distintas; el 40% de la población entre 14 y 20 años del área metropolitana de la Cludad de México tiene una vida sexual activa. La primera relación sexual de les mujeres se da a los 16.2 años en promedio, mientros que en los hombres es a los 17.3 años. Y lo más terrible de todo: el primer embarazo ocurre a los 17 años de edad (se insiste, hablamos de edad promedio por lo que se encuentran

mujeres de mayor edad, así como muchas otras más pequeñas). estudio realizado por la SSA se apuntó que el 60% de los jovenes contestaron directamente que no deseaban un embarazo, pero utilizaban una protección minima y casi siempre con los métodos menos eficaces, como el ritmo. "La razón expuesta para no utilizar anticonceptivos fue, en primer término, la ignorancia." Con razón el Director de Estadistica e Informática de la SSA declará que "el crecimiento acelerado de la población se relaciona con la extrema pobreza, asícomo con los bajos niveles educativos \*\*\* El resultado de esta extrema pobreza, ignorancia e inicio de una actividad sexual en una edad de inexperiencia, deriva en "...embarazos tragicos, abandono de niños, educación interrumpida, perpetuación del ciclo de pobreza, complicaciones para la salud de la madre y el hijo, abortos con riesgo, muertes maternas y, en casos extremos, de suicidio de la Joven embarazada. " según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (La Jornada, 29 de abril de 1993).

Vienen aqui los imprescindibles y escalofriantes datos estadísticos: "...en 1988 una de cada ocho nihas, entre 10 y 14 encs y 8 de cada 10 adolescentes, de entre 15 y 19 años, se hospitalizaron en el IMSS por complicaciones de un emberazo." Tan solo en el IMSS (La Jornada: 10 de enero de 1991). Definitivamente, dadas las condiciones económicas, el Sector Salud no tiene la capacidad para hacer una cobertura efectiva a toda la población, en lo que se reflere a métodos anticonceptivos seguros.

<sup>&</sup>quot; Muriedas, Pilar y Dahm Anita (SIPAM) p. 15 ob. cit.

4.2 ES UNA NECESIDAD SOCIAL LA ACEPTACION DEL ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS Y EL ABORTO HONORIS CAUSA.

Un medio para evitar hijos no desendos (que ocasione frustración a madres e hijos) y éludir los enormes problemas de salud que producen los abortos ilegales, principalmente en mujeros con menos de 20 años de edad, es despenalizar el aborto en los casos que la mujer embarazada desee interrumpir su preñez, esto antos del cuerto mos de emborazada.

Los bienes jurídicos que protoge el delito de aborto están más que cuestionados. Los 60 años que separan nuestra época al momento que se estableció como delito en el actual Código Penel, o los más de 120 años en que se impuso por primera voz, nos indican que muchas cosas han cambiado. En primer luyar no existe yo un interés en el aumento demográfico de la Nación, antes bien, la preocupación del Estado es frener los Indices de notalidad. Por otro lado la vida humano, según nos señalan los especialistas, no aparece antes del sexto mes de embarazo, por lo que realizar un aborto antes del cuerto mes de gestación implica que no se atento en contro de la vida humana. En palabras de Henry Morgentaler, medico y promotor del aborto en Canadá: "Tienen que comprender que una mujer que quiera un aborto no está matando una criatura. Lo que quieres que unas cuantas células no se conviertan en un niño" "

<sup>&</sup>quot; Este País (revista) noviembre de 1991. México. p.6

Finalmente, la mayoria de los que se inician en su vida sexual, así como la mayoria de los que tienen una vida marital estable y que han chocado con embarazos no deseados, no quieren ser padres ni madres. La reducción de tasas de natalidad es también una respuesta de los ciudadanos mexicanos que a partir de la decada de 1970 han visto menguados sus níveles de vida y es también una respuesta de las mujeres por tener un control de su propio cuerpo. En consecuencia no existe atentado al derecho de paternidad ni de maternidad de la pareja.

Además, despenalizando el aborto voluntario la sociedad protege mejor a sus miembros, sobre todo a los sectores más desvalidos canalizando mejor los recursos de que se dispone. Efectivamente siguiendo con la guerra de números, el Fondo de Población de las Naciones Unidas señaló que "...los costos de tratamiento por complicaciones de aborto representan casi 50% de los recursos de los hospitales de la región (América Latina) y en la actualidad esa atención representa el 40% de todas las admisiones a los pabellones de maternidad en algunos palses" (La Jornado, 29 de abril de 1993). Por otro lado el Dr. Francisco Alarcón Navarro, en su porticipación en la Reunión Anual de Salud Reproductivo, señaló que "...durante 1989 las complicaciones por aborto en general en mujeres multiparas de entre 20 y 35 años ocuparon el 96.3% de los servicios intrahospitales del IMSS, lo cual significa la tercera causa por la cual se utilizan camas en los servicios..." (La Jornada. 10 de enero de 1991) Despenalizar el aborto, además de reducir los

indices de mortalidad materna, debe conllevar a estrategias más realistas en los presupuestos médicos y hospitalarios, en la medida que se evitan los enormes gastos erogados por abortos mai practicados.

Y ya que hablamos de cambios en la sociedad es preciso señalar una nueva realidad de nuestros tiempos, evidenciada en las razones que ilevan a abortar a miles de mujeres: 60% de las que declararon haberse practicado un aborto apuntaron que lo hacen por no estar apoyadas por su pareja. "El embarazo es el punto que marca la ruptura en muchas uniones, que se da solo pasojeramente y al afrontar el primer problema serio se deshacen, dejando a la mujer sin mayor protección. Abandonadas por su pareja sufren también el rechazo familiar y recurren a medidas desesperadas, como es la realización de un aborto con las medidas más bárbaras e inhumanas.

El fin de siglo nos trae una nueva situación familiar. El esquema: papa, mama e hijos, tiende a ser violentado en la medida que las dificultades económicas conducen a la existencia de familias extensas (donde los cónyuges conviven con otros parientes de uno u otro miembro) y, sobre todo, a una gran cantidad de familias en las que la cabeza y sostén es la mujer. Estudios hechos por colectivos feministas apuntan que el 45% de todas las familias corresponden a aquellas donde la mujer es el apoyo principal. Puede ser que este

<sup>&</sup>quot; IDEM. p.8

porcentaje nos parezca demasiado elevado, " paro baste mirar al medio rural, donde multitud de familias han sufrido cambios, al emigrar el padre en busca de mojores recursos o la situación de madres solteras o separadas en que se encuentran muchas mujeres en ol espacio urbano, para ovitar un rechazo demasiado rápido de estos cálculos.

Jugando la mujer el rol de sosten principal de una familia o apoyo indispensable en una familia extensa, el conjunto de esta se ve fuertemente afectada en su cotidianidad al decidir que la madre no puede traer un hijo más, que, por otro lado, no está en condiciones de mantener. En primer lugar el costo de un aborto, por ser un acto ilegal, se va determinando sólo por las leyes de una demenda, amplia y peligroga. Segun testimonios de médicos y mujeres que se hon practicado el aborto o lo hangrealizado con especialistas, este oscila entre un costo de cuatro a diez mil nuevos pesos en una clinica con ciertas condiciones de higiene (Este país, noviembre de 1991 y El Nacional, 16 de agosto de 1994). Para muchas mujeres, cuyo salario no rebasa los 500 nuevos pesos mensuales. las cantidades antes señaladas se antojan simplemente inalcanzables, por lo que recurrenta cuanta hierba y métodos les recomiendanto van a dar a manos de gente sin escrupulos e inexperiencia. Y viene equi lo segunda parte de sus problemas: las secuelas de un aborto mai practicado, por lo que gastos medicos y problemas laborales no se hacen esperar. Según una evaluación del Instituto Nacional de

<sup>&</sup>quot; Fem 27 oct. 1994 No. 140 publicación mensual México p.3 (revista)

Perinatologia se "...calcula que una mujer que padoce complicaciones por un aborto mal practicado requiere en promedio. 10 días de incapacidad. En consecuencia, anualmente, se pierden 5 millones 500 mil días laborables" (El Nacional, 16 de agosto do 1994).

Debido a todas estas circunstancias es una mocesidad la aceptación del aborto por causas económicas y el aborto honoris causa. Si sumamos a estos motivos los que se refieran e le salud de la mujer y los abortos en caso de que el embarazo sea producto de una violación, además de los realizados por motivos euquenesicos; tendriamos una amplia gema de posibilidades que nos obliga a precisar y tipificar. En su lugar se propone despenalizar el aborto voluntario. Bastará que la mujer que decida abortar expresa su consentimiento y lo hage antes del cuarto mes de embarazo, pera que no sea penalizado su aborto, sancionándolo en caso contrario.

La gamencia que se obtendrio tresciendo del ambito individual y del familiar, para situerse a nivel social. A juicio de la Licenciada Yolanda Palma existe en todos los países una relación entre aborto y anticoncepción. En unos, como en Cula, la excesiva facilidad para practicarse un aborto, ocasiona que se utiliza como un medio de anticoncepción, sin más. En otros países, los más adelantados en términos culturales y económicos, le gran cobertura do los mótodos anticonceptivos y la eficacia de estos ha dejado en segundo plano el aborto, sin por esto deseperecer. Y en otros más, entre los que se encuentra Móxico y los Estados Unidos, metodos

anticonceptivos y aborto han crecido paralelamente (con la diferencia que aqui es penado y allá es legal) y existe una relación entre quienes usan unos y otros. Es decir.....que las mujeres que estan áltamente motivadas para controlar el tamaño de su familia usaran tanto anticonceptivos como aborto, y que las mujeres que han practicado la anticoncepción tienen una probabilidad más alta de recurrir al aborto que las nunca usuarias.

Aun mas, las leves restrictivas en torno al aborto afectan más a los sectores con menos recursos de la población, que se corresponden con los de menores niveles educativos. 6 En los medios rurales (donde es menor el indice de abortos y de mujeres usuarias de métodos anticonceptivos) se dan las mayores lasas de fecundidad, redundando en menores posibilidades para salir de su extrema pobreza y son también determinantes para que niños y jóvenes no accedan a los sistemas escolarizados. >> Despenalizando el aborto e dinsistiendo en que lo importante es la planificación familiar y el uso de métodos anticonceptivos, puede redundar en "...cambios socioculturales, con ellos los embarazos no deseados va no son acentados como una vez lo fueron. Es mas probable que las mujeres recurran, entonces, al aborto cuando la anticoncepción falla. También es más probable que los prestadores de servicio se sientan comprometidos con una usuaria que experimenta la falla de su método y le da apoyo para conseguir su aborto". "

<sup>&</sup>quot; Palma, Yolanda, p. 11 ob. cit.

Es preciso insistir. El aborto no se propone como el medio para controlar la fecundidad. Para lograr esta meta es imprescindible que se insista en extender la educación y los servicios de salud para que los ciudadanos decidan y planifiquen su fomília. En el caso deltaberto voluntario, solicitado por la mujor embarazada, se trata de hacer frente a una situación extrema, a una situación de hecho, que no se puede resolver de otro modo. Después de todo, los bienes jurídicos que protege el delito de aborto están en entredicho, on el caso de que esta sea decisión de la mujor, desponalizarlo de mejores condiciones para que milea do ciudadanos accedan a los derechos y obligaciones que emanan del Artículo 40, de nuestra Carta Magna:

"Toda persona tione derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos. Toda persona tiene derecho a la protección a la salud... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la salidacción de sus necesidades y a la salud física y mental.""

Constitución Política de Jos Estados Unidos Mexicano, México-1994.

4.3 DIVERSAS OPINIONES EN CUANTO A QUE SE LEGISLE EL ABORTO POR
CAUSAS ECONOMICAS EN EL DISTRITO FEDERAL: ASI COMO EL ABORTO HONORIS
CAUSA Y DESPENALIZACION DE LOS DOS.

Para desarrollar este teme se pregunto a varias personas, hombres y mujeres, que opinaban sobre la despenalización del aborto, cuando la mujer lo consienta, así como la legislación de quien practicarle el aborto silllegara a despenalizarse, obteniendose las siquientes opiniones.

Sr. Jesús Mata Juárez

Edad: 36 años

Estudios: Licenciatura en Economia

Ocupación actual: Empleado de LICONSA y comerciante

Esta de acuerdo en que se despenalice el aborto voluntario y se legisle la forma en que se practicaria. Nos explica que es un problema de salud pública y, de acuerdo a las estadísticos que monejo el Sector Salud, una gran parte de los mujeres que acuden con problemas postabortivos llegamen melas condiciones y mueren, por la consecuencia de un aborto mal practicado.

Además se puede observar un problema de educación, pues nuestra población no esta capacitada para manejar un adecuado control de métodos anticonceptivos, debido a la gran desinformación que existe por parte de instituciones como la Secretaria de Educación

Pública y la de Salud. También los medios de comunicación juegan un papel importante en esta desinformación. A esto hay que egrugar la intolerancia de la Iglesia, ya que es un sector conservador de la sociedad y no admite los métodos anticonceptivos ni la practica del aborto, pues implicaria romper con muchos esquemas de sujeción de la mujer por el hombre.

Silvia Javier Genzález

Edad: 34 años;

Estudios: Liconclatura en Derecho
Ocupación Actual: Litigante

Silvia está de acuerdo con que se despensite el aborto, pero con ciertas restricciones; prefiere que se utilicen métodos anticonceptivos, pero si lleyo a follar alguno de éstos, entonces se podria solicitar que a la mujer se la practique el aborto, ya que si ello no deseaba tener otro hijo, es de justicio que se lo hagan, siempre que demuestre que estaba siguiendo algún metodo anticonceptivo. Igual sucede si la mujer ya se hizo la salpingociasio, en caso de que falle, también la mujer podré solicitar el aborto.

A: las mujeres de los sectores más desprotegidos, como son rancherios o serranías, si llegan o solicitorio también se les debe practicar el aborto, ya que muchas no tienen ni la menor idea de como funcionan los métodos anticonceptivos.

Alejandro Badillo Cortós

Edad: 40 años

Estudios: Licenciatura en Derecho'

Ocupación actual: Litigante

A las preguntas que se le hicieron contestó que está a favor de que se despenalice el aborto, pero que se deben de hacer análisis y un estudio socioeconómico en cada caso para saber la educación y cultura de la mujer o bien de la pareja, según el caso. En base a esto se podrá determinar de una manera justa, tomendo en cuenta el punto de visto moral y humano. Estos estudios tendrian que ser realizados por instituciones del Sector Salud y manejados en forma rápida y discrecional. Señalá que el Gobierno, del presupuesto de egresos, destine una partida para el Sector Salud y éste a su vez proporcione asistencia médico con el fin de evitar embarazos en les mujeres. Además dándole confianza y seguridad a la mujer se evitarian gran proporción de embarazos no deseados.

Rosa Arroyo Perez

Edad: 30 años

Estudios: Enfermeria Técnica

Profesión actuali Enfermera en un hospital del Sector Salud.

Está a favor de que el aborto honoris causa y por causas económicas se despenalice, debido a que en su profesión continuamente llegen mujeres en maias condiciones de salud por un aborto mal practicado, llegendo a morir como consecuencia de esto. En algunos casos llegen a salvarse pero queden con lesiones gravos e irremediables que les causan la esterilidad definitiva por pardidadel útero.

Si se dejara de sancionar el aborto la mujer podria practicarso el aborto en una institución del Sector Salud y se acabaría el problema de tantas mujeres que llegan a morir por ese motivo.

Maria de los Angeles Martinez López

Edad: 32 ahos

Estudios: Licenciatura en Trabajo Social

Profesión actual: Trabajadora Social

Está de acuerdo con el aborto voluntario ya que la mujer es la única que puede decidir, pues ella es la que se encarga de la manutencián y educación del hijo, este seria el caso de una mujer soltera. Cuando existe pareja y ya tienen varios hijos, justo es que ellos decidan si desean tener uno más, pues podria ser que su situación económica sea muy preceria y les efecte en su patrimonio, entonces no podrian proporcionar al nuevo ser lo necesario para su subsistencia. Siempre deberá practicarse el aborto en una Institucián de Gobierno.

Elba Garfias Maldonado

Edad: 26 años

Estudios: Bachillerato y Prótesis Dental Ocupación actual: Gustora de trámites

Elbe está de acuerdo en que se legisle en el sentido de despenalizar el aborto honoris causa y el aborto económico, ya que la mujer es dueña de su cuerpo es la que debe decidir lo que le conviene. Al hacerio se terminaria la mortandad por abortos mai practicados, así como la problemática que es la corrupción existente entre las personas que se dedican a esta actividad en condiciones insalubres. Una ventaja de la despenalización es que el aborto se realizaria en condiciones óptimas, contando con medicinas y medios adecuados para que la mujer embarazada no corra peligro de muerte.

## CONCLUSIONES

I.- El aborto a nivel nacional se ha presentado en todas las épocas, por lo que no debe analizarse como delito individual; mas bien debe ser contemplado y analizado como un problema social. Para resolverlo, la mujer tiene que estar presente y participar, ya que es ella a quien más le ofecta.

Como fenómeno social se muestra ante nosotros en forma compleja, pues no depende de factores individuales, sino de causas externas como son: el desempleo causado por la crisis econômica, faita de educación sexual, sobre población, machismo, etc.

II.- La faita de educación sexual y el desconocimiento de los diferentes métodos anticonceptivos, treen como consecuencia embarazos no deseados, los cuales en gran proporción terminan en abortos; es por ello que en este enseyo, se han analizado el de causas económicas y el honoris cause, mismos que han do en aumento. En ese virtud urgo que se legisle respecto a su despenalización; insisto que no se utilico como método de anticoncepción, y solo se recurra e él como ditimo recurso, el hacerio, que no sea en forma ciandestina, sino a través del Sector Salud, quien debiero realizarlo gratuitamente. Así se evitoria el nacimiento de nuevos delitos en contra de la mujer embarazado.

- III.- No pretendo proponer que se cividen la planeación familiar a través de métodos anticonceptivos y educación sexual. Sino al contrario, que el Estado extienda más ampliamente esta información en los medios de comunicación para evitar tantos embarazos no deseados.
- IV.— A la mujer o a la pareja, se les debe respetar su derecho a decidir libremente, si desean llevar al final el embarazo o interrumpirlo, ya que, como se puede juzgar y condenar, sino se les proporciona ninguna clase de ayuda económica para sufragar los gastos del nacimiento y manutención del hijo no deseado. Como ocurre en gran parte de los Estados de la Unión Americana.
- V.- En las legislaciones penales comparadas en este trabajo, es de liamar la atención el Código Penal del Estado de Yucatán; el cual acepta el aborto por causas económicas o planificación familiar. Por lo que el Distrito Federal, deberia seguir dicho ejemplo.
- VI.- El derecho mexicano debe despenalizar el aborto voluntario en toda la República Mexicana, ya que el momento actual así lo exige, teniendo el Estado la facultad de reconsideror tal cuestión, en caso de que faltase población. En varios poises desarrollados, no se sanciona el aborto voluntario, entre ellos

están: Francia, Italia, Dinamarca, Canada y algunos Estados de la Unión Americana, etc.

Para concluir mis propuestas son las siguientes:

Que es deregue el artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual se refiere el aborto honoris causa y se despenalice el de causas económicas.

El articulo 333 debe decir:

No es punible el aborto cousado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación, siempre que el término no exceda de 120 dias a partir de la concepción, si puede determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitos que den por necesario el nacimiento de este con trastornos físicos mentoles grave, cuando el aborto se efectúa por razones económicas graves o planificación familiar en común acuerdo de la pareja; en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomén dentro de los primeros 120 dias de gestación y previo el dictamen do otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora. Los abortos se realizarán en hospitales del Sector Salud.

# BIBLIOGRAFIA

- 1. Agosta Marielaire y otras. El aborto en México, 1976.
- Adams Will, Paul. Los Entados Unidos do América. Décima cuarta edición. 1988.
- Carranca y Truillo, Rail. Derecto Ponel Móxico, parte General.
   Décima quinta edición. 1936.
- Castellanos Tere, Fernando. Lineamientos Elementales de Dérecho Ponal. Trigósima segunda edición: 1993;
- Cipolla, Carlo. Historia comantes de la Población Mundial.
   Cuarta edición. 1903.
- Coats Worth, John H. El Importo de los Perrocarriles en el Perfiriato, 1984;
- Cuello Catén, Engenia. Derocho Ponel, perto general Tomo I vol. Segundo, Décima edición. 1981.
- González de la Vege, Francisco, Derecho Panal Maxicono, Tomo I.
   segunda edición, 1939,

- Gonzáloz y Gonzáloz, Luis. El Liberalismo Triuntente en Historia General de Máxico. 1981.
- Grupo de Información en Reproducción elegida. Resumen del Libro.
   The Facts of Life.
- 11. Grupo Cinco. Sobre el Aborto, Mayo 1991.
- 12. Hóllman Lavism y otros. Williams Obstatricia. Segunda edición. 1986.
- 13. Hobsbawm, Eric. Industria a Importo. Segunda affetón. 1982.
- 14. Jiménez Harta Martane, Dorceho Ponat Mexicano, Quinta estreion.
- 15. Klein Qüintona, Jolio. Knsayo do una Tooria Juridien dol Dorocho Ponal. 1951.
- Mommison, Teodoro. Derecho Penal Romano, Primero parto. La Ospañal Moderna.
- 17. Murrodas, Pilar y otra (SIPAM). El Gobierno de Salimes de Gertari y la Salud de los Mujeres. 1994.

- Mussum, Paul Henry y otron. Deserrollo de la Personalidad en el Niño. Cuarta edición. 1974.
- Osorio y Nioto Gosar A. Sintesis de Derecho Penal, porte general, 1991.
- Pavón Vanconcelon, Francisco, Derecho Penal Mexicano. Dúcima edición, 1991.
- Pavón Vasconcelos, Francisco, Imputabilidad e Inimputabilidad.
   1983.
- Porto Potit Candaudar, Colostino. Apuntamientos do la Parto General, de Doracho. Décima quarta edición, 1991.
- 23. Quaite G.R. Magia v Malericio, 1989.
- 24. Ruhard H. Schwars M.D. El Aborto Sóptico. 1969.
- Baldivar Américo y otros. Historia de México en el Contexto Mundial. Segunda edición. 1990.
- Villalobos, Ignario. Derocho Ponal Hoxicano. Quinta edición.
   1990.
- 27. Vizcaya Canales y otros. Historia Moderna de Occidente, 1983.

### LEGISLACION

- 28. Constitución l'olítica de los Estados Unidos Moxiconos. 1994.
- 29. Código Penal para el Distrito Federal. 1994.
- Côdigo Ponal y do Procedimientos Ponales para el Entado de Chiapas. 1990.
- Cádigo Penal y de Procedimientos Punctus dol Estado do Chinuchua. 1988.
- Cádigo de Defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Yucatán, 1991.
- Instituto de Investigacionos Jurídicas. Dicetanario Jurídico tercera edición. 1989.
- 34. Rovista Fem. Agosto. 1994. No. 138. pub. memsual.
- 35. Idem. 27 oct. 1994. No. 140.
- 36. Revista Este Pals. nov. 1991.

- Lamas Martha. Revista Nexos, Despenalización del Aborto. Móxico.
   Ago. 92.
- 38. Folleto Hurst Jane. La historia de las Ideas Sobre el Aborto en la Iglesia Católica. 1991.
- 39. Folleto Palma Yolanda. Aborto y Planificación. 1991.

#### APENDICE

Pare complementar y ahondar en el trabajo, sobre el delito de aborto, crei necesario comentar la carta enciclica del Papa Juan Pablo II, la cual nos comenta lo siguiente:

- 12) Se puede considerar como una verdedera y auténtica estructura de pecado, caracterizada por la difusión de una cultura contraria a la solidaridad, que en muchos cesos se configura como verdadera (cultura de muerte). Mirando las cosas dusde este punto de vista, se puede hablar, en cierto sentido de una guerra de los poderosos contra los débiles. La vida que exigiria más acogida, amor y cuidado es tenida por inútil o considerada como un peso insoportable. Se desencadena esi como una especie de (conjura contra la vida).
- 13). Para facilitar la difusión del aborto se hon invertido ingentes sumas destinados a la obtención de productos farmacéuticos, que hacen posible la muerte del feto en el seno meterno sin necesidad de recurrir a la ayuda del médico. Se afirma con frecuencia que la anticoncepción, segura y accesible a todos, es el remedio más eficaz contra el aborto. Se acusa además a la Iglosia católica de favorecer de hecho el aborto al continuer obstinadamente enseñando la ilicitud moral de la anticoncepción. En efecto, puede

ser que muchos recurran a los anticonceptivos incluso para evitar después la tentación del aborto. De hecho, la cultura abortista está particularmente desarrollada justo en los ambientes que rechazan la enseñanza de la iglesia sobre la anticoncepción y aborto, desde el punto de vista moral, son males especificamente distintos; la anticoncepción se opone a la virtud de la castidad matrimonial, el aborto se opone a la virtud de la justicia y viola directamente el precepto divino (no matarás).

Surge un concepto egoista de libertad que ve en la procreación un obstáculo al desarrollo de la propia personalidad. Así, la vida que podría brotar del encuentro sexual se convierte en enemigo al evitario, y el aborto es la única respuesta posible frente a una anticoncepción frustrada. Por lo cual existe una gran preparación de productos químicos, dispositivos intrauterinos y (vacunas), que se distribuyen con gran facilidad al igual que los anticonceptivos; los cuales no son mas que abortivos en las primerisimas fases del desarrollo de la vida del nuevo ser humano.

16)... La anticoncepción, la esterilización y el aborto están ciertamente entre las causas que contribuyen a crear situaciones de fuerte descenso de la natalidad. Puede ser fácil la tentación de recurrir también a métodos y atentados contra la vida en las situaciones de (explosión demográfica).

- verdaderamente alarmante, si consideramos no solo los diversos ambitos en los que se producen los atentados contro la vida, sino también su singular proporción numérica, junto con el multiple y poderoso apoyo que reciben de una vasta opinión pública, de un frecuente reconocimiento legal y de la implicación de una parte del personal sanitario. El siglo XX será considerado una época de ataques masivos contra la vida, una serie interminable de guerras y una destrucción permanente de vidas humanos inocentes. Incluso los Instituciones internacionales, se encuentran a favor alentando y programado auténticas campañas de difusión de la anticoncepción, la esterilización y el aborto. Al existir gran difusión por los modios de comunicación de lo anteriormente tratado; se crea en la opinión pública la mentalidad de signo de progreso.
- 20). ¿Cômo es posible hoblar todavia de dignidad de toda persona humana, cuando se permite matar o la más débil e inocente? ¿En nombre de que justicia se reoliza la más injusta de las discriminaciones entre las personas, declarando a algunas dignas de ser defendidas, mientras a otras se niega esto dignidad?

(Mi embrión tus ojos lo velan) (Sal 139/138, 16)

El delito abominable del aborto.

58) Entre todos los delitos que el hombre puede cometer contra la vida, el aborto procurado presenta características que lo hacen particularmente grave e ignominioso. Por lo que el aborto

procurado es la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento. La gravedad moral de este aborto se manifiesta en toda su verdad si se reconoce que se trata de un homicidio. Al ser mas inocente que se pueda imaginar. Es cierto que en muchas ocasiones la opción del aborto tiene para la madre un carácter dramático y doloroso, ya que dicha decisión no se toma por razones egoistas; sino porque se quisieran preservar algunos bienes importantes, como la propia salud o un nivel de vida digno pero los demás miembros de la familia por lo que se cree; que para el lo mejor seria no nacer. Sin embargo estas y otras razones semejantes, oún siendo graves y dramáticas; jamás pueden justificar la eliminación deliberada de un ser humano inocente.

60)... El hombre desde el seno materno, pertenece a Dios que lo escruta y conoce todo, que lo forma y lo plasma con sus manos, que lo ve mientres es todovis un pequeño embrión informe y que en el entre ve el adulto de mañana, cuyos dios están contados y cuya vocación está ya escrita en el (libre de la vido). (Cf. 3ol 139/138, 1.13-16).

pretende medir el valor de una vida humana siguiendo solo parametros de (normalidad).

Para mi modo de ver lo anteriormente expuesto, es un sentido puremente teológico, por lo que tiene una dirección exclusivamente filosófica. Y remontándose a la historia, nos damos cuenta que nuestras raices en cuanto a religión, han influido en nuestra educación, por la cual no podemos compararnos con otros países desarrolladas por tener culturas diferentes; pues ahi si han aceptado la despenalización del aborto voluntario. Por consiguiente, este tema es de gran controversia en nuestro país. La iglesia se opone a permitir cualquier tipo de aborto y aún todo tipo de anticoncepción; por lo que es deber del Estado, decidir de acuerdo con las necesidades que vayan surgiendo en su comunidad, lugislar. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice".

Artículo 130.- El principio històrico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

... Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religiosa, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones...)

... Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones...)

Por lo que nos hemos percatado, este artículo no es contemplado ni respetado en lo que dice; ya que la iglesia actualmente tiene una fuerza política tremenda, ejemplo; en la reforma realizada concerniente al delito de aborto en el Estado de Chiapas. La iglesia católica intervino, consiguiendo que no entrara en vigor, el anteproyecto de ley.